



**Convenio Cuentas de
Depósito y Otros
Servicios Bancarios**

COMERCIAL

Efectivo junio 2017

CONVENIO DE CUENTAS DE DEPÓSITO Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS

TABLA DE CONTENIDO

Tópico	Página
Términos y Condiciones Generales	3
Interpretación de este Convenio	3
Ley Aplicable y Foro de Litigio	3
Federal Deposit Insurance Corporation.....	4
Información a Terceros	4
Enmiendas, Avisos y Notificaciones.....	4
Reglas del “National Automated Clearinghouse Association” (“NACHA”).....	4
Definición de Términos	5
 Sección I. Disposiciones Generales	 7
Información Importante acerca de los Procedimientos para Abrir una Cuenta Nueva	7
1. Documentos Requeridos	7
2. Número de Cuenta	7
3. Balances Requeridos.....	7
4. Impresos.....	7
5. Lugar de Transacciones	8
6. Fecha de Efectividad de Transacciones	8
7. Depósitos	8
8. Depósito Remoto de Cheques (On-Site Check Deposit).....	14
9. Endoso de Efectos.....	21
10. Retención de Fondos.....	22
11. Cobro de Efectos Depositados en la Cuenta Comercial	22
12. Efectos Librados Contra la Cuenta Comercial	22
13. Pagos Contra Fondos No Disponibles	23
14. Circunstancias Imprevistas	24
15. Sobregiros en la Cuenta	24
16. Efectos Fraudulentos.....	24
17. Fecha de los Efectos	24
18. Suspensiones de Pago de Efectos Librados.....	25
19. Cargos Autorizados	26
20. Compensación de Deudas.....	27
21. Embargos.....	27
22. Intereses en Cuentas.....	28
23. Estado de Cuenta Comercial	28
24. Firmas Autorizadas.....	29
25. Cierre de la Cuenta.....	30
26. Nombres Comerciales, Trade Names, Legal Names, Trademarks and D/B/A ...	31
27. Agentes, Representantes, Apoderados y Tutores.....	33
28. Cambios de Dirección.....	33
29. Cuentas Inactivas	33
30. Transacciones por vía de Facsímil (FAX), Teléfono o Correo Electrónico	34
 Sección II. Cuentas Conjuntas	 34

1.	En General	34
2.	Cuentas Conjuntas Solidarias (y/o).....	35
3.	Cuentas Conjuntas Mancomunadas (y)	35
4.	Fallecimiento de Uno de los Depositantes	35
5.	Pignoración de Cuentas	35
Sección III. Cuentas de Ahorro Comercial		36
1.	En General	36
Sección IV. Línea de Reserva.....		37
1.	En General	37
2.	Adelantos de Fondos.....	37
3.	Intereses.....	37
4.	Pagos a la Línea de Reserva.....	38
5.	Presunción de Gravámenes	39
6.	Estados de Cuenta y Solicitud de Investigación.....	40
7.	Incumplimiento	41
8.	Renuncia de Derechos	42
9.	Condición Financiera	42
10.	Renovación.....	42
11.	Terminación.....	42
Sección V. Certificados de Depósito Comercial		43
1.	En General	43
Sección VI. Disposiciones para Uso de Tarjetas de Débito Atadas a una Marca		44
1.	Tarjeta de Débito atada a una marca.....	44
Sección VII. Servicio Banca Electrónica.....		48
Apéndice A.	Transferencias Cablegráficas (Regulación J).....	49
Apéndice B.	Política sobre Disponibilidad de Fondos (Regulación CC)	51
Apéndice C.	Intercambio de Cheques en el Siglo 21 (Check 21)	57
Apéndice D.	Juegos Ilegales a través del Internet (Regulación GG)	60

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

El Convenio de Cuentas de Depósito y Otros Servicios Bancarios (“Convenio”) y todos los documentos relacionados suscritos por las partes constituyen todo el Convenio de Cuentas de Depósito y Otros Servicios Bancarios entre el Depositante y Banco Santander Puerto Rico (en adelante, el Banco). Con su firma, en la solicitud de cuenta de depósito comercial, el Depositante autoriza al Banco a establecer y mantener las Cuentas de Depósito Comerciales que se indican en dicha solicitud y que forman parte integral de este Convenio.

Este Convenio, así como cualquiera de los derechos u obligaciones estipuladas en él, no pueden ser cedidos por el Depositante sin el consentimiento escrito del Banco.

La abstención por el Banco de ejercitar cualquier derecho conferido bajo este Convenio o la condonación de cualquier falta en alguna ocasión, no se entenderá como una renuncia a tal derecho o que se perdonará la falta en futuras ocasiones.

Este Convenio, las propuestas aceptadas de servicio, contratos y solicitudes de servicio, y documentos relacionados (en adelante, conjuntamente denominado el Convenio), contienen las disposiciones relacionadas con la operación de las Cuentas de Depósito Comercial, sus derechos y responsabilidades, así como disposiciones sobre servicios adicionales que el Depositante puede suscribir con el Banco.

Es responsabilidad del Depositante leer detenidamente este Convenio, al cual queda sujeto una vez establecida la Cuenta Comercial.

INTERPRETACIÓN DE ESTE CONVENIO

Este Convenio contiene los acuerdos generales entre el Depositante y el Banco. Si alguna disposición de este Convenio o de los documentos relacionados fuera considerada nula, inválida, inaplicable, ilegal o en contra de alguna ley, estatuto, regla, reglamento u otra ley aplicable, estatal o federal, las disposiciones restantes seguirán siendo válidas y aplicables. Si un Tribunal determinara en su día que alguna disposición de este Convenio es inválida, inaplicable o en contra de las políticas públicas, pero que mediante la limitación de dicha disposición la misma se tornaría válida y ejecutable, entonces se considerará que dicha disposición a ser escrita, interpretada y ejecutada dentro de esas limitaciones. De igual modo, los términos y condiciones que se divulguen en campaña, si alguno, mediante carta de oferta, teléfono, Internet o cualquier otro medio, constituirán también parte del Convenio.

LEY APLICABLE Y FORO DE LITIGIO

Este Convenio, así como todos los derechos y obligaciones de las partes, está sujeto a las leyes y reglamentos de Estados Unidos de América y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si cualquier cláusula de este Convenio o de los documentos relacionados fuera declarada nula o inválida bajo cualquier ley, ello no invalidará el resto de las cláusulas, las cuales continuarán con toda fuerza y vigor. En la eventualidad de que se requiera cualquier litigio para hacer valer los términos y condiciones del presente Convenio o relacionado con alguna controversia cualquiera de las cláusulas de este, el Depositante acuerda que las partes se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sala de San Juan. Si el Banco contratara abogados para asistirle en el cobro de cualquier cantidad adeudada bajo el presente Convenio, o para hacer valer cualquier derecho o remedio bajo el mismo, el Depositante acuerda pagarle al Banco, costas, honorarios de abogado y gastos

razonables. Además, el Banco podrá requerir cualquier otra cantidad o remedio permitida por ley.

FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION

Sus depósitos están asegurados según establece la Ley Federal bajo el Federal Deposit Insurance Corporation (“FDIC”, por sus siglas en inglés). Para más detalles e información visite la página web del FDIC <http://www.fdic.gov>.

INFORMACIÓN A TERCEROS

El Depositante expresamente autoriza al Banco a divulgar información sobre sus cuentas o sobre las transferencias efectuadas por él en los siguientes casos: a) para confirmar la existencia y condición de sus cuentas agencias de información de cuentas de depósitos o subsidiarias y afiliadas del Banco; b) para cumplir con órdenes emitidas por los tribunales o por las agencias gubernamentales; c) cuando fuera necesario para completar o procesar alguna transacción o transferencia; d) cuando usted lo autorice por escrito, e) cuando sea necesario en el curso ordinario de los negocios del Banco.

El Depositante conviene en que no efectuará publicidad o anuncio en el que aparezca el nombre del Banco, con relación a los servicios ofrecidos bajo este Convenio en cualquiera de sus disposiciones, salvo que haya obtenido la autorización previa del Banco por escrito.

ENMIENDAS, AVISOS Y NOTIFICACIONES

El Banco se reserva el derecho de enmendar, modificar, alterar, o revocar este Convenio, cualquiera de los apéndices, anejos y cualquiera de las tarifas aplicables a los servicios que se ofrecen. Cualquier cambio, excepto que se provea de otra manera o por acuerdo entre las partes, entrará en vigor treinta (30) días calendarios a partir de la fecha en que ello sea notificado al Depositante o según fuere pactado. Tal notificación, a menos que los reglamentos o leyes en vigor dispongan de otra manera, a opción del Banco, se enviará por correo ordinario se publicará en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se publicará en los tabloneros de anuncios del Banco o todas. El Banco puede a su entera discreción notificar mediante correo electrónico al Depositante que así lo haya consentido o a través de nuestra plataforma de banca electrónica comercial o la página Web oficial del Banco. El Depositante podrá, antes de expirar el mencionado período de treinta (30) días calendarios y mediante notificación escrita al Banco, cancelar cualquiera de los servicios cubiertos bajo este Convenio.

Todos los avisos y notificaciones que no estén cubiertos por disposiciones específicas en este Convenio, excepto cuando las leyes o reglamentos aplicables dispongan lo contrario, podrán ser a discreción del Banco, únicamente colocados en los tabloneros de anuncios en cada una de las sucursales del Banco y, al así publicarlos, se consideran y serán para todos los propósitos aviso y notificación efectiva a cada Depositante.

REGLAS DEL NATIONAL AUTOMATED CLEARINGHOUSE ASSOCIATION (“NACHA”)

El Depositante reconoce que su Cuenta Comercial podría estar sujeta a ciertos débitos por transferencias efectuadas a través de una cámara de compensación o “Automated Clearing House (ACH)” originadas por terceros. Estas transacciones están reguladas por las reglas emitidas por la “National Automated Clearinghouse Association” (“NACHA”) que establecen los

términos y condiciones que aplicarán a reclamaciones entre bancos relacionadas con estas transferencias. El Banco le exhorta a revisar sus transacciones diariamente para que pueda detectar cualquier cargo ACH no autorizado y notificar inmediatamente al Banco de la cualquier transferencia no autorizada. Para información adicional visite la página oficial de NACHA en <https://www.nacha.org/rules>.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los siguientes términos usados en el texto de este Convenio tendrán el significado especificado:

- a) “Activos” significa bienes de comercio y/o mercancía y cada uno de los documentos con ellos relacionados, así como fondos, derechos, y todas las formas de propiedad, bien sea personal, comercial, en conjunto con otras personas naturales o jurídicas, mueble, o inmueble y todos los derechos, títulos, o interese(s) del Depositante en tales propiedades.
- b) “Análisis de Cuenta” (“Account Analysis”) significa un método alterno de facturación de transaccionalidad bancaria consolidando todos los cargos en una sola factura mensual. El detalle de este tipo de facturación se encuentra en la Solicitud de Servicios o cualquier otro documento relacionado. Existe un costo asociado a este Servicio y el mismo puede ser enmendado a discreción del Banco de tiempo en tiempo.
- c) “Certificado de Depósito Comercial” significa cuenta cuyas características particulares se definen en el Apéndice F – Certificado de Depósito Comercial de este Convenio y cualquier otro documento relacionado.
- d) “Cuenta” significa la cuenta de depósito comercial según acordada entre Banco y Depositante mediante Solicitud u otro documento.
- e) “Cuenta de Ahorro Comercial” significa cuenta principalmente establecida para la acumulación de fondos y cuya disponibilidad está establecida en el Apéndice D.
- f) “Cuenta de Cheques Comercial” significa cuenta sujeta a libramientos por cheque así como cualquier otro tipo de órdenes de pago.
- g) “Cuenta Relacionada” significa una de las cuentas de cheques abiertas mediante la Solicitud, vinculada a la Cuenta de Reserva.
- h) “Depositante” significa persona o entidad con persona(s) designada(s) para efectuar transacciones a la(s) Cuenta(s) Comercial(es).
- i) “Depósito Remoto de Cheques” significa el servicio consistente en el método de depósito de cheques electrónicamente utilizando el Internet.
- j) “Depósito Nocturno” significa el servicio que tiene el Banco en algunas sucursales para el depósito fuera de horas de servicio regular.
- k) “Depositario Nocturno” significa el buzón designado en las sucursales en donde esté disponible el servicio de depósito nocturno para la colocación de las bolsas plásticas de seguridad.

- l) “Efectivo” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (\$).
- m) “Efecto” significa cheque, orden de pago, letra de cambio o cualquier documento que representa una partida que afecta el balance de la Cuenta Comercial.
- n) “Día Hábil” significa los días que el Banco estará abierto para operaciones bancarias en aquellos días y durante aquellas horas en que la Junta de Directores del Banco disponga. Todos los días del año son días hábiles excepto sábados, domingos y días feriados de Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- o) “Federal” significa de los Estados Unidos de América.
- p) “Hora local u Hora de Puerto Rico” significa hora estándar del Atlántico (GMT – 4:00, por sus siglas en inglés).
- q) “Local” significa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- r) “Orden de Pago” significa una instrucción del remitente a un banco receptor, transmitida verbalmente, electrónicamente o por escrito, para que pague, u ordene que otro banco pague, una cantidad de dinero fija o determinable a un beneficiario, si: (i) la instrucción no indica otra condición de pago al beneficiario que no sea el momento de pago, (ii) el banco receptor ha de ser reembolsado mediante un cargo a una cuenta del Depositante o mediante otra forma de pago por el mismo, y (iii) la instrucción es transmitida por el Depositante directamente al banco receptor o a un agente, sistema de transferencia de fondos o sistema de comunicación, para transmisión al banco receptor.
- s) “Procedimiento de Seguridad” significa un procedimiento establecido por un acuerdo entre un Depositante y el banco receptor para: (i) verificar que una orden de pago o comunicación que enmienda o cancela una orden de pago sea la orden del cliente, o (ii) detectar errores en la transmisión o contenido de la orden de pago o comunicación. El procedimiento de seguridad puede requerir el uso de algoritmos u otros códigos, palabras o números de identificación, métodos crípticos, corroboración telefónica u otros sistemas de seguridad similares. La comparación de una firma en la orden de pago o comunicación con una firma registrada del cliente no constituye, de por sí, un procedimiento de seguridad. Sección 4-201, 19 L.P.R.A § 1051, Ley de Transacciones Comerciales.
- t) “Receptor” significa aquella persona o entidad que autoriza por escrito al Depositante para que origine transacciones a su cuenta por medio de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH, por sus siglas en inglés).
- u) “Transferencias de Fondos” significa aquella transferencia de fondos interna entre dos cuentas del Banco.
- v) “Transferencias Cablegráficas” o “wire transfers” significa el procesamiento electrónico de una orden de pago el mismo día de su recibo, si la misma es recibida dentro del tiempo de procesamiento establecido internamente por el Banco. Las transferencias cablegráficas pueden realizarse a bancos de Estados Unidos o países extranjeros. Las mismas tienen un cargo por servicio que el Banco puede enmendar a su discreción de tiempo en tiempo.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

INFORMACIÓN IMPORTANTE ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ABRIR UNA CUENTA COMERCIAL

Para ayudar al gobierno a combatir el financiamiento del terrorismo y las actividades de lavado de dinero, la ley federal requiere que el Banco obtenga, verifique y registre la información que identifica a cada persona que establece una cuenta comercial.

Al establecerse una cuenta comercial, el Depositante deberá suministrar nombre de la entidad, dirección física y postal e información adicional que permita al Banco identificar la entidad y las personas debidamente autorizadas a actuar por esta. De igual modo, se le podrá solicitar información personal que nos permita identificarle. También, se le podrá solicitar ver su licencia de conducir u otros documentos que le identifique.

1. DOCUMENTOS REQUERIDOS

El Depositante conviene abrir las cuentas especificadas en la Solicitud y conviene que la aceptación por parte del Banco está sujeta a los términos y condiciones estipulados en este Convenio y a que el Depositante provea los documentos requeridos por el Banco. En el caso de las cuentas con propósito comercial, el Banco se reserva el derecho de cerrar la cuenta sin notificación previa, en un término de 7 días hábiles, cuando el Depositante no provea la documentación requerida. El Banco, a su entera discreción, podrá negarse a abrir una cuenta.

2. NÚMERO DE CUENTA

Al establecer la Cuenta, el Banco asignará a la misma un número de identificación que el Depositante se compromete a anotar en todos los efectos librados o depositados, así como en todas las hojas de depósito y en cualquier comunicación relacionada con la Cuenta. El Banco no asumirá responsabilidad por errores cuando el Depositante no indique el número asignado a la cuenta o anote un número de cuenta incorrecto.

3. BALANCES REQUERIDOS

Información sobre balances requeridos por cada una de las cuentas de depósito bajo este Convenio, aparece en las respectivas Divulgaciones de Cuentas. En los casos que se requieran balances compensatorios, tales balances se informarán al momento de la apertura de la Cuenta donde dispone que el Banco podrá a su opción modificar tales balances requeridos lo cual se notificará en las divulgaciones que se publicarán en los Tablones de Edictos o mediante comunicación escrita o ambas al Depositante.

4. IMPRESOS

- 4.1 Al establecer una cuenta de cheques, el Depositante puede solicitar un abasto inicial de cheques y de hojas de depósito, con la compañía autorizada, con los datos requeridos por el Banco. El Depositante se obliga a usar tales documentos o los que el Banco prescriba en el futuro. Los cheques contendrán una banda de impresión en caracteres y tinta especial definidos por la industria bancaria. El Depositante se obliga a no interferir de forma alguna con dicho campo.

- 4.2 El Depositante tendrá la facultad de elegir el modelo de cheque que desee utilizar, siempre que seleccione dicho modelo de entre las opciones que ofrecen las compañías autorizadas por el Banco. De optar por no utilizar una de las opciones que ofrecen las compañías autorizadas por el Banco, el Depositante podrá usar cheques provistos por una compañía distinta a las autorizadas por el Banco siempre y cuando el Depositante le provea al Banco un espécimen del modelo de cheque a utilizar para que el Banco inspeccione y evalúe tal espécimen de manera que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos por el Banco y que la banda de impresión cumple con todos los caracteres y tinta especial definidos por la industria bancaria. Aún después de haber inspeccionado y evaluado el espécimen provisto por el Depositante, el Banco se reserva el derecho de aceptar o no el mismo. De usar cheques provistos por una compañía distinta a las autorizadas por el Banco, el Depositante asume responsabilidad total por cualquier daño que tal acción pueda causar al Depositante o a un tercero. El costo de los cheques seleccionados será asumido por el Depositante quien autoriza al Banco para que cargue contra la Cuenta cualquier efecto recibido por medios electrónicos con relación al mencionado costo.
- 4.3 El Depositante conviene en cotejar las libretas de cheques y las hojas de depósito que reciba de las compañías autorizadas para asegurar que están impresas correctamente y notificará inmediatamente al Banco cualquier error y las devolverá al Banco sin usar. En caso de discrepancias, la responsabilidad del Banco estará limitada a proveer nuevos cheques y hojas de depósito impresas correctamente.

5. LUGAR DE LAS TRANSACCIONES

El Banco aceptará, a su opción, depósitos u órdenes de pago o de retiro de fondos en Sucursales que no sean en la que se mantiene la Cuenta Comercial.

6. FECHA EFECTIVA DE LAS TRANSACCIONES

Las transacciones en la Cuenta Comercial se reflejarán y serán efectivas en los días y horas hábiles del Banco. Las transacciones recibidas en días u horas no hábiles, se entenderán recibidas y procesables al siguiente día hábil. El Banco podrá abrir algunas de sus sucursales los sábados, domingos y días feriados, pero tales días no se consideran días hábiles y las transacciones realizadas en tales días se procesarán con fecha del siguiente día hábil. Los días y el horario de servicio se publican en cada sucursal y los mismos están sujetos a cambios, de tiempo en tiempo a discreción del Banco. Los servicios de banca electrónica comercial estarán disponibles para uso 24 horas al día durante todo el año, sujeto a la disponibilidad de las comunicaciones y a los términos de uso de estos servicios.

7. DEPÓSITOS

- 7.1 Los depósitos se podrán hacer en persona en cualquiera de nuestras sucursales, por correo, por transferencias cablegráficas o transferencias electrónicas de fondos o por cualquier método que el Banco provea, tales como máquinas de cajeros automáticos y depositario nocturno. No se recomienda realizar depósitos en efectivo en los buzones de las sucursales, y de realizarlos,

usted asumirá el riesgo. Los depósitos serán recibidos sujeto a las disposiciones de las leyes aplicables de Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las políticas adoptadas por la Junta de Directores del Banco.

- 7.2 En los casos de cuentas de cheque y/o ahorro comercial, el empleado del Banco que recibe el depósito verificará únicamente la corrección de la porción en efectivo. Todos los demás efectos depositados se verificarán en la unidad central de procesamiento que el Banco designe para tales propósitos. El depósito será debidamente ajustado en caso de errores.
- 7.3 El Banco aceptará en la Cuenta Comercial depósitos en efectivo, transferencias de fondos y otros efectos librados en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, neto de cualesquier gasto o comisiones incurridos por el Banco en el cobro de tales efectos. No se aceptarán cheques ni órdenes de pago librados contra bancos que no estén localizados en los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones y que no sean cobrables a través del sistema de la Reserva Federal. Si el depósito está en otra moneda que no es la del curso legal en los Estados Unidos de América, el Banco podrá presentar el mismo al cobro a través del Departamento de Negocio Internacional del Banco y posteriormente se realizará el depósito a la cuenta neto en la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El Banco podrá cobrar comisión por este tipo de depósito.
- 7.4 Los efectos depositados en la Cuenta Comercial contendrán los endosos en la forma prescrita por la Reglamentación CC de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal, según se especifica en el Apéndice D – Política sobre Disponibilidad de Fondos del Convenio. El Banco se reserva el derecho de aceptar en depósito cheques que sean depositados con endosos previos al del titular de la Cuenta Comercial.
- 7.5 Los depósitos se consideran recibidos por el Banco de acuerdo a las siguientes reglas:
 - 7.5.1 Los depósitos efectuados en sucursales y en el buzón expreso del vestíbulo de las sucursales, se consideran recibidos el mismo día de la transacción, si son efectuados en un día hábil que abrimos las puertas al público. Los que sean efectuados en días no hábiles, se consideran recibidos el siguiente día hábil.
 - 7.5.2 Los depósitos efectuados en cajeros automáticos localizados en los predios del Banco se consideran recibidos el mismo día de la transacción si son efectuados antes de las 3:00 P.M. en un día hábil que abrimos las puertas al público. Los que sean efectuados después de las 3:00 P.M., o en día no hábiles, se consideran recibidos al siguiente día hábil.
 - 7.5.3 Los depósitos efectuados mediante buzones de depósitos nocturnos se consideran recibidos el día hábil siguiente a la fecha en que se coloca el depósito en el buzón.

- 7.6 Todas las partidas acreditadas a la Cuenta Comercial, o pagadas en efectivo por el Banco, son condicionalmente acreditadas o pagadas en efectivo sujetas a que el Banco reciba su pago final y el Banco podrá cargar dichas partidas a la Cuenta Comercial del Depositante, hayan sido éstas devueltas o no, hasta que el producto de las mismas sea recibido por el Banco.
- 7.7 Para efectuar depósitos, el Depositante usará las hojas de depósito provistas o autorizadas por el Banco. Deberá escribir, en forma clara y legible: nombre, número de cuenta, fecha del depósito, sucursal en la que se mantiene la Cuenta Comercial y el importe de dicho depósito. Cuando no se supla toda esta información de forma clara y legible, el Banco podrá dejar de acreditar a la Cuenta Comercial el monto del depósito hasta tanto determine la información correcta.
- 7.8 En el caso de que el Banco determine que el dinero en efectivo depositado fuera falsificado, o que los cheques u otros efectos depositados fueron emitidos o negociados indebidamente o fraudulentamente, o en el caso en que se reciba una reclamación a tales efectos, el Banco podrá debitar de cualquiera de su(s) Cuenta(s) Comercial(es) la cantidad correspondiente. En estos casos, el Banco notificará por correo el ajuste a la cuenta.
- 7.9 El Banco se reserva el derecho de no aceptar depósitos a la Cuenta Comercial cuando así lo estime conveniente.

DEPÓSITO MEDIANTE BOLSA SELLADA

El Depositante podrá suscribirse al servicio de depósito mediante bolsa sellada. Este servicio tiene un costo adicional según establecido en el Formulario de Servicios de Depósitos Nocturnos. El Banco puede enmendar dicho costo de tiempo en tiempo a su discreción.

El Banco o sus agentes efectuarán el depósito en la cuenta designada en el Formulario de Servicios Depósitos Nocturnos en el cual se escogerá si el depósito es por acarreo o entrega al Banco o a sus agentes.

El Depositante conviene expresamente que el uso de bolsas plásticas de seguridad para efectuar sus depósitos será por único y exclusivo riesgo del Depositante y asume todos los riesgos incidentales o que surjan por motivo del uso de dichas bolsas plásticas de seguridad o por motivo del acarreo o entrega de las mismas al Banco o a sus agentes.

El Banco no será responsable ni estará obligado a procesar depósitos colocados en una bolsa que no sean las provistas o aprobadas por el Banco.

Cada depósito en que se usen las bolsas plásticas de seguridad, el Depositante, bien sea personalmente o por su representante o agente autorizado cerrará bajo llave y/o sellará la bolsa que contendrá únicamente los efectos a depositar acompañados de su Hoja de Depósito. El Depositante conviene además que las bolsas plásticas de seguridad a usar para tales depósitos serán previamente aceptadas y aprobadas por el Banco, y debidamente cerradas y selladas; contendrán en su interior únicamente el efectivo y los instrumentos negociables propiedad del Depositante que dicho Depositante se propone depositar en su cuenta o cuentas en el Banco.

DEPÓSITOS NOCTURNOS

El Banco provee el Servicio de Depósitos Nocturnos en sucursales designadas al cual el Depositante se puede suscribir. El Depositante reconoce que el ejercicio de este privilegio, así como el uso de las facilidades descritas en este Convenio será al riesgo único y exclusivo del Depositante; el Banco no tendrá ninguna responsabilidad respecto a la protección adecuada del acceso a las mismas en ningún momento, y que las salvaguardas utilizadas por el Banco o sus agentes en relación con el servicio será de la manera que el Banco, a su discreción, establezca.

Una vez suscrito el Depositante a este servicio, éste reconoce que queda obligado al cumplimiento de los siguientes términos y condiciones:

EQUIPO

El Banco le encomendará al Depositante el equipo que puede consistir de: una o más valijas y un candado o cerradura para cada valija a opción del Banco, Bolsas Plásticas de Seguridad Desechables de Depósito y dos (2) llaves de acceso a la facilidad del Depositario Nocturno, en conjunto en lo sucesivo denominado "el Equipo". El Depositante confirmará a través del Formulario de Depósitos Nocturnos la entrega del Equipo que está descrito en este Convenio, el cual se puede enmendar y sustituir de cuando en cuando a discreción del Banco. Ninguna parte del Equipo provisto al Depositante es transferible a ninguna otra parte y en caso de la terminación de la participación en este servicio, será devuelto inmediatamente al Banco.

LLAVES

El Banco proveerá al Depositante dos (2) llaves de acceso al buzón u otra facilidad mantenida para estos fines para que efectúe sus depósitos. El Depositante reconoce y acepta que la llave provista por el Banco es propiedad del Banco y el Depositante la entregará cuando así lo requiera el Banco o cuando este servicio sea cancelado por cualquiera de las partes. En caso de pérdida de la llave, el Banco proveerá una copia al Depositante luego de cobrar el cargo aplicable. En caso que el Depositante solicite reemplazo(s) o copia(s) adicional(es) de la llave de la compuerta del Depositario Nocturno a las dos (2) llaves que se proveen al momento de suscribirse al servicio, el Banco proveerá al Depositante copia(s) adicional(es) a petición, luego del pago de los cargos asociados aplicables a la copia establecidos en el Formulario de Depósito Nocturno. La cantidad del cargo puede ser enmendada de tiempo en tiempo a discreción del Banco.

VALIJAS Y BOLSAS PLÁSTICAS DE SEGURIDAD

El Depositante utilizará las bolsas plásticas de seguridad autorizadas por el Banco para sus depósitos, donde se dispone que el costo de tales bolsas será por cuenta del Depositante. El método de depósito mediante valija con cerradura está siendo discontinuado por el Banco. Aquellos Depositantes suscritos a este servicio luego del año 2013 sólo tendrán disponible el depósito mediante bolsas plásticas de seguridad.

ENTREGA

El Depositante reconoce y acepta que las bolsas plásticas de seguridad que contienen los depósitos se entenderán como entregadas al Banco una vez sean colocadas en el Depositario Nocturno y la puerta sea cerrada con llave y que, hasta ese momento, la bolsa así como su

contenido serán del único y exclusivo riesgo del Depositante. La colocación de cualquier valija o bolsa en el conducto de la facilidad depositaria se entenderá que constituirá una entrega en calidad de depósito y el depósito a la cuenta se hará luego de que los efectos relacionados sean procesados por personal o agentes del Banco.

REPRESENTANTE O AGENTE AUTORIZADO

El Depositante podrá designar cualesquiera terceras personas adicionales para actuar como su representante o agente autorizado con respecto al depósito mediante la Opción 2 más adelante descrita y según designadas a través del Formulario de Depósito Nocturno.

CANCELACIÓN DEL SERVICIO

Este servicio podrá terminar por cualquiera de las partes mediante notificación escrita de una parte a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación.

PROCEDIMIENTO

1. Cada bolsa plástica de seguridad o valija de depósito colocada en el conducto del Depositario Nocturno estará cerrada bajo llave con su cerradura o sellada de la forma que para el fin sea provista exclusivamente por el Banco.
2. Cada depósito así efectuado incluirá una Hoja de Depósito con el detalle de los efectos depositados. El Depositante preparará, o se asegurará que se prepare, en la Hoja de Depósito provista por el Banco, el detalle de las partidas y efectos que se están depositando en la cuenta que se indica en dicha Hoja de Depósito, cuya Hoja de Depósito será colocada dentro de la bolsa plástica de seguridad o valija junto a los efectos que se describen o detallan en la misma según se provee en el Apéndice D – Política Sobre Disponibilidad de Fondos; con la provisión de que cualquier instrumento negociable incluido en dicha Hoja de Depósito estará endosado de la forma indicada en este Convenio bajo el cual fue abierta la cuenta de depósito comercial indicada.
3. En cada ocasión en que el Depositante utilice la facilidad, bien sea personalmente o a través de un representante o agente autorizado:
 - a. Cerrará bajo llave y/o sellará las bolsas plásticas de seguridad o valijas que contendrán únicamente los efectos a depositar con su Hoja de Depósito. Entiéndase por efectos: efectivo, incluyendo monedas y cheques. Estos deberán estar propiamente desglosados en la Hoja de Depósito.
 - b. Colocará la bolsa plástica de seguridad o valija en el conducto del Depositario Nocturno.
 - c. Comprobará, hasta donde le sea posible, que la valija o bolsa plástica de seguridad han caído a través del conducto.
 - d. Cerrará con llave la compuerta de la facilidad.

Los hallazgos del Banco con respecto al contenido de cualquier valija o bolsa plástica de seguridad serán conclusivos y obligatorios al Depositante. El Banco podrá optar por acreditar el monto del depósito según el mismo aparece anotado en la Hoja de Depósito al momento de la apertura de la valija o bolsa plástica de seguridad, quedando entendido que del Banco efectuar tal crédito lo hace como un acomodo especial al Depositante y no como una obligación y sujeto a que tal crédito será subsiguientemente ajustado por cualquier diferencia que resultare después de que el efectivo y los efectos en el depósito sean procesados y verificados.

El Banco no será responsable ni estará obligado, a procesar ningún depósito que haya sido, por cualquier razón, colocado en el Depositario Nocturno en cualquier valija, bolsa plástica de seguridad o medio que no sean los provistos por el Banco.

El Banco podrá cargar a la cuenta del Depositante los cargos que, de cuando en cuando, sean adoptados en relación con las valijas, bolsas plásticas de seguridad, llaves, así como cualquier otro cargo asociado al servicio y uso de las facilidades.

El Depositante autorizará al Banco a procesar los depósitos contenidos en la bolsa sellada de seguridad según marcado en el Formulario de Servicios de Depósitos Nocturnos.

El Banco o sus agentes procesarán el depósito en la valija o en la bolsa plástica de seguridad de la manera provista bajo una de las siguientes opciones:

Opción 1 El Banco Abrirá la Valija o Bolsa Sellada: El Banco o sus agentes quedan autorizados a abrir la valija o a romper la bolsa sellada, si se usó una bolsa desechable, para efectuar el depósito, y para verificar el contenido de acuerdo con los procedimientos de control interno adoptado por el Banco. El Banco o sus agentes abrirán la bolsa plástica de seguridad, verificarán su contenido para asegurarse que tanto los efectos como la Hoja de Depósito estén completos y correctos.

Si al abrirse una valija que tenga cerradura, o al romper una bolsa plástica de seguridad desechable por el Banco o por sus agentes y se encuentran que su contenido está de conformidad con los detalles en la Hoja de Depósito, y con las especificaciones de depósitos según este Convenio, el Formulario y demás documentos relacionados, el Banco o sus agentes están autorizados: i) a procesar dicho depósito y a emitir un recibo del mismo sellando una copia de la Hoja de Depósito para cada depósito que se haya incluido, y si se trata de una valija de cerradura, colocar de nuevo la copia sellada de dicha Hoja de Depósito y recibos relacionados en dicha valija, cerrar la misma y retenerla para entregarla a petición del Depositante o de su representante o agente autorizado, o si se tratase de una bolsa desechable, retener la copia sellada de la Hoja de Depósito para entregarla al Depositante o a su representante o agente autorizado; y ii) procesar el depósito en la forma usual. Sin embargo, queda entendido que ningún depósito se entenderá como efectuado en la cuenta indicada hasta tanto se haya entrado un crédito por el mismo en los registros de la cuenta comercial en el Banco y que el crédito a la cuenta se hará sujeto a y de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, el Formulario de Depósitos Nocturnos y los demás documentos y regulaciones aplicables y correspondientes.

De no estar el depósito preparado conforme a los términos y condiciones de este Convenio, Formulario de Depósitos Nocturnos y demás documentos correspondientes, el depósito no será procesado y se notificará al Depositante, disponiendo que el Banco quedará libre de responsabilidad por no haber acreditado el depósito a la Cuenta Comercial designada. En tal caso el Depositante o su representante autorizado visitarán la sucursal del Banco en cuyas facilidades de Depósitos Nocturnos se colocó el depósito, para recibir el contenido de la bolsa y firmará un recibo por la entrega. Los depósitos recibidos de forma correcta serán procesados conforme a lo establecido en este Convenio.

Opción 2 El Banco NO Abrirá la Valija o Bolsa Sellada: El Banco o sus agentes no están autorizados a abrir la valija o bolsa plástica de seguridad que se ha colocado en el Depositario Nocturno y será retenida sin abrir por el Banco. El Banco recibirá la valija o la bolsa plástica de seguridad y la retendrá hasta que el Depositante o su representante o agente autorizado se presente a la sucursal del Banco en cuyas facilidades de Depósito Nocturnos se depositó la bolsa, reclame e identifique la bolsa plástica de seguridad o valija, la abra con su llave, si se tratara de una valija con llave, o rompiendo la bolsa plástica de seguridad, si se tratara de una bolsa desechable; y entregue su contenido a un cajero de la sucursal, como si en ese momento dicho depósito fuera traído al Banco. El depósito no se considera hecho hasta que el Depositante o su representante o agente autorizado se presente a la sucursal del Banco y cumpla con el proceso aquí definido.

8. DEPÓSITO REMOTO DE CHEQUES (ON-SITE CHECK DEPOSIT)

El Depositante podrá acordar con el Banco suscribirse al método de depósito de cheques electrónicamente. El acuerdo constará en impresos prescritos por el Banco y de acuerdo con las normas que el Banco, de cuando en cuando, adopte para tales propósitos. Este servicio consiste en un método de depósito de cheques electrónicamente utilizando la Internet. El Depositante acuerda pagar los cargos por servicio aplicables según divulgado en el Formulario de Depósito Remoto de Cheques, el cual se hace formar parte de este Convenio. Este cargo puede cambiar de tiempo en tiempo a discreción del Banco. El Cliente proveerá al Banco aquella información o documentación que el Banco pueda razonablemente requerirle, de tiempo en tiempo, para continuar proveyendo el Servicio.

El Depositante acuerda cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos aplicables a éste, a sus negocios y operaciones, y a su uso del Servicio, incluyendo sin limitación, Regulación CC de la Reserva Federal, la Ley de Transacciones Comerciales, y reglas de las redes de intercambio de imágenes a través de las cuales se procesen los efectos electrónicos, y las reglas contra blanqueo de capital.

Durante la vigencia de Servicio, el Depositante se compromete a mantener una Cuenta Comercial en el Banco conforme a este Convenio.

EQUIPO

- a. En el Formulario de Depósito Remoto de Cheques se establecerán las especificaciones técnicas mínimas requeridas del Depositante para poder recibir este Servicio.
- b. El Cliente usará un escáner (“Equipo”) que será provisto e instalado por un tercero proveedor contratado por el Banco y una aplicación con base en la red de Internet (“Aplicación”) a ser configurada por dicho tercero proveedor, incluyendo la instalación del Equipo y la Aplicación con todos sus módulos, programas y funcionalidades y cualquier documentación relacionada a éstas, en adelante (“Sistema”). El Equipo obtenido a través del Banco es propiedad del Banco. El uso de equipo o aplicaciones no obtenidos a través del Banco estará sujeto a la previa aprobación del Banco. El Banco no hace ninguna representación o garantía con relación a aplicaciones provistas a través del Banco, o a proveedores de Equipo o Sistemas, incluyendo sin limitación, si el Sistema o los Servicios son suficientes para que el Cliente cumpla con sus obligaciones bajo la ley o este Contrato.
- c. El Servicio conlleva el uso del Sistema a través de la computadora del Depositante, para cuyo uso el Banco proveerá originalmente un código de usuario y clave secreta. El uso del Sistema por parte del Depositante está sujeto a derechos de propiedad intelectual pertenecientes a un tercero. El Formulario de Depósito Remoto de Cheques establece la licencia de uso que podrá hacer el Depositante.
- d. El Cliente suministrará el debido cuidado al Equipo para su apropiado funcionamiento. El Depositante contactará al número provisto en el Formulario completado por el Depositante, para notificar a la mayor brevedad posible cualquier defecto o inconveniente que surja en el funcionamiento del Equipo o el Sistema. El Depositante entiende que este servicio de soporte y mantenimiento no incluye equipo no obtenido a través del Banco.
- e. El Depositante velará por el uso del Equipo y el Sistema únicamente para fines de adelantar el propósito de este Servicio y en conformidad a las instrucciones impartidas.
- f. Salvo por el Equipo y el Sistema, el Depositante obtendrá de un tercero, a su costo, la conexión a Internet, y el soporte y mantenimiento relacionados a dicha conexión y la infraestructura, aplicaciones y equipos adicionales requeridos para usar el Servicio.

EFFECTOS ELEGIBLES

- a. Sólo se aceptarán efectos pagaderos al Depositante, denominados en dólares de Estados Unidos, y de acuerdo con las disposiciones generales del Convenio.
- b. Los límites diarios de monto de depósito por cada archivo a transmitirse, monto por efecto, monto total para depósito en un día, serán según estipulados en el Formulario de Depósito Remoto de Cheques completado por el Depositante. El Banco se reserva el derecho de cambiar los límites establecidos.

CREACIÓN Y CALIDAD DE IMÁGENES

- a. El Cliente escaneará cada efecto que desea depositar, para crear una imagen electrónica del efecto y un archivo de depósito a ser transferidos al Banco. El archivo especificará cuál de las cuentas previamente configuradas por el Cliente recibirá el depósito capturado.
- b. El Cliente verificará la fidelidad de la imagen electrónica y la exactitud del archivo creado. Subsiguientemente, el Cliente transmitirá el archivo electrónicamente al Banco a través del Sistema, utilizando su conexión de Internet, para su procesamiento por el Banco. El Cliente debe revisar cada archivo a depositar antes de transmitirlo para asegurar que la imagen de cada efecto escaneado es legible, clara y exacta, que el endoso aparece debidamente, y que el archivo y los montos son correctos. El Banco enviará la imagen electrónica del efecto depositado para cobro, por lo cual, el Cliente será responsable de cualquier pérdida incurrida por cualquier persona en la ruta de cobro y tránsito, que surja de la creación de un cheque sustituto basado en la imagen electrónica que el Cliente ha sometido. El Cliente entiende que en dichos casos podría responder por costos y gastos en exceso de la cantidad del efecto. El Banco se reserva el derecho a rechazar cualquier efecto sometido por el Cliente si el efecto no cumple con los requisitos de este Contrato.
- c. El Banco podrá descansar en la data, información e instrucciones provistas por el Cliente. Si surgiera cualquier error de data incorrecta suplida por el Cliente, el Cliente será responsable de descubrir el error y reportarlo, y proveer al Banco la data necesaria para corregirlo, en cuyo caso el Banco hará esfuerzos comercialmente razonables para resolver el error, a costo del Cliente.

ENDOSO, PRESENTACIÓN; COBRO; DISPONIBILIDAD DE FONDOS

- a. Endoso – el Cliente deberá endosar cada efecto que desea depositar, utilizando el endoso provisto por el escáner. Endosos físicos serán permitidos únicamente con la aprobación previa del Banco.

- b. Efecto Electrónico y/o archivos electrónicos significa una imagen digitalizada de un Cheque, un Efecto de Intercambio de Imagen, o cualquier otra versión de un Cheque aprobada por el Banco para ser procesada.
- c. Se considerará que un Efecto Electrónico ha sido recibido cuando el Banco emite la confirmación electrónica por e-mail una vez el Efecto Electrónico llegue al Banco.
- d. Los Efectos Electrónicos recibidos antes de las 8:00 p.m. en un día hábil que el Banco está abierto al público, según evidenciado por la confirmación emitida por el Banco, se consideran recibidos el mismo día de la transmisión. Los que sean recibidos después de las 8:00 p.m. o en días no laborables, se consideran recibidos el siguiente día laborable.
- e. A menos que el Banco notifique otra cosa al Cliente, el cobro del efecto y la disponibilidad de fondos serán según se dispone en el Convenio de Cuentas, disponiéndose que el Cliente haya hecho la transmisión conforme este Contrato.

SEGURIDAD

- a. El Cliente se compromete a mantener el código, la(s) clave(s) y cualesquiera otros procedimientos de autenticidad de manera confidencial. Cualquier archivo recibido por el Banco que haya sido procesado con el código y la clave del Cliente se entenderá que fue autorizado por el Cliente y éste será responsable.
- b. Cliente acuerda que es su responsabilidad mantener y almacenar de manera segura los efectos originales durante un término de noventa (90) días y luego destruirlos de manera segura. Si así lo solicitara el Banco, el Cliente acuerda enviar prontamente el efecto original al Banco, si estuviera disponible, o proveer una imagen electrónica nueva u otra copia del efecto.
- c. Cliente acuerda que es su responsabilidad mantener el Sistema en una localización segura y que sólo el personal autorizado del Cliente podrá tener acceso y usar el Sistema. También acuerda que es su responsabilidad establecer y mantener la seguridad necesaria para asegurar que los archivos a transmitirse al Banco estén correctos, seguros y se mantengan de manera confidencial hasta ser recibidos por el Banco.

RESPONSABILIDAD DEL BANCO

- a. El Servicio se provee "Como Está" ("As Is") y según esté disponible. El Banco no provee ninguna garantía expresa o implícita.
- b. El Banco no será responsable por los archivos que no pueda ejecutar debido a cualquiera de las siguientes circunstancias, sin limitación: (a) el Sistema falle en

la digitalización del efecto, (b) la transferencia de imágenes digitalizadas resultare defectuosa o no se haga conforme a lo dispuesto en este Contrato, (c) falte información para completar la transacción o ésta resultare incierta, (d) se trate de un efecto duplicado, (e) haya apariencia de fraude o, (f) exista una ley, reglamento u orden judicial que lo prohíba.

- c. El Banco no será responsable ante el Cliente por cualquier daño, costo o pérdida de cualquier naturaleza relacionada con el Servicio, excepto que dichos errores sean producto de negligencia crasa o actos intencionales del Banco y que los mismos le causan daño al Cliente, disponiéndose que la responsabilidad del Banco estará limitada al monto de las transacciones en controversia siempre que los daños resultantes no hubieran podido ser evitados o mitigados mediante verificación razonable hecha por el Cliente.
- d. El Banco podrá suspender los Servicios cuando tenga motivos fundados para creer que se ha intervenido indebidamente o alterado el Sistema o haya apariencia de fraude.
- e. El Banco se reserva el derecho de visitar las facilidades del Cliente para auditar su cumplimiento con este Contrato. Este derecho no relevará al Cliente de su responsabilidad hacia terceras personas ni impondrá al Banco ninguna obligación para con dichas terceras personas. El Cliente cooperará con el Banco en la realización de revisiones de cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables al Cliente.
- f. **ADEMÁS DE CUALESQUIERA OTRAS LIMITACIONES PROVISTAS EN ESTE CONTRATO Y SEGÚN SEA PERMITIDO POR LEY, EL BANCO Y SUS AFILIADAS Y REPRESENTANTES NO SERÁN RESPONSABLES POR CUALESQUIERA DAÑOS ESPECIALES, INDIRECTOS, EJEMPLARES, PUNITIVOS O CONSIGUIENTES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A, GANANCIAS NO GENERADAS COMO RESULTADO DE O RELACIONADAS CON ESTE CONTRATO Y LOS SERVICIOS Y / O SISTEMAS O EQUIPOS SUMINISTRADOS BAJO EL MISMO, O RECLAMACIONES DE TERCERAS PERSONAS, AÚN SI LAS PARTES TIENEN CONOCIMIENTO DE LA POSIBILIDAD DE TALES PERJUICIOS Y SI TALES PERJUICIOS SEAN O NO PREVISIBLES.**

RECLAMACIONES Y REMEDIOS

- a. El Cliente será responsable de verificar que el Banco haya recibido las transmisiones hechas por el Cliente, verificando que los depósitos hayan sido hechos a la(s) cuenta(s).

- b. El Cliente cooperará con el Banco en cualquier investigación y resolución de transmisiones perdidas o infructuosas, o en caso de posible fraude o cualquier otra reclamación, y le proporcionará acceso a la información contenida en sus records.
- c. El Cliente contactará al número identificado en el Formulario para cualquier incidencia relacionada al Servicio, tales como: Aplicación no disponible, usuarios bloqueados, depósitos que se haya recibido confirmación y no sean acreditados a la Cuenta indicada o algún otro mal funcionamiento del Sistema. El Cliente referirá al Banco para investigación cualquier reclamación relacionada a errores en los depósitos reflejados en su Cuenta dentro del período que establece el Convenio de Cuentas, y para cualquier otra reclamación relacionada al Servicio en un período que no excede de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de recibo del estado de la Cuenta. Transcurrido el período sin presentar la reclamación, el Cliente releva al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera resultar en la eventualidad.
- d. El Cliente será responsable y se compromete a indemnizar y relevar de responsabilidad al Banco por cualquier reclamación, demanda, costo, cargos, pérdidas o gastos de cualquier tipo, incluyendo gastos u otros costos de abogados, a los cuales el Banco pueda estar sujeto por incumplimiento del Cliente de cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato, sus representaciones y garantías, errores o acciones negligentes o intencionales del Cliente o personal contratado/empleado por éste. El Cliente además indemnizará al Banco de cualquier obligación o daño incurrido por el Banco que surja de o esté relacionada a reclamaciones de terceras personas. En cualquier evento y sin limitar cualquier otro remedio que el Banco pueda tener, el Banco podrá debitar de la Cuenta del Cliente cualquier cantidad que el Banco sea responsable de pagar como resultado del incumplimiento del Cliente con sus obligaciones bajo este Contrato.
- e. El Cliente reconoce que ningún tercero tiene responsabilidades u obligaciones para con el Cliente, ni ofrece garantías o remedios con relación a los Servicios bajo este Contrato. A tal efecto, el Cliente renuncia a cualquier reclamación, según sea permitido por ley, contra el proveedor del Sistema y la licencia de uso de la Aplicación, en caso de incumplimiento o violación de cualquier término o condición de este Contrato o los daños incurridos en virtud del mismo.

REPRESENTACIONES DEL CLIENTE

El Cliente representa y garantiza por sí y por cualquier persona que actúa por el Cliente que:

- a. No depositará el efecto original luego de haber transmitido al Banco el efecto en imagen electrónica para depósito conforme este Contrato.

- b. No transmitirá duplicados de efectos electrónicos o archivos electrónicos.
- c. No procesará efectos a la orden de terceras personas, o que requieran doble endoso, a menos que sea autorizado por escrito por el Banco.
- d. El efecto no ha sido alterado.
- e. El efecto no contiene un endoso fraudulento.
- f. El Cliente no tiene conocimiento de que la firma del emisor del efecto no sea autorizada.
- g. El Cliente da al Banco las mismas garantías que el Banco debe dar bajo la Ley de Transacciones Comerciales, la Regulación CC y reglas de redes de intercambio de imágenes al enviar depósitos electrónicos. Estas garantías incluyen, entre otras, que cada imagen electrónica que el Cliente transmite refleja correctamente la información al frente y dorso del efecto original, y que no se cobrará o presentará para cobro o devolución a ningún banco o persona con interés el efecto depositado electrónicamente o un cheque sustituto creado del efecto electrónico.
- h. Excepto según divulgado por escrito al Banco, el Cliente no se dedicará a negocios que lo cualifiquen como un “Money Service Business” según definido en la Ley Federal de Secreto Bancario (“Bank Secrecy Act”) y las regulaciones bajo esta ley.
- i. El Cliente mantendrá los controles internos necesarios (incluyendo separación de deberes) para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

TERMINACIÓN

- a. El término de este Contrato de Servicio comenzará a partir de la firma del Formulario de Depósito Remoto de Cheques y el mismo tendrá una duración mínima de tres (3) años, excepto si el Banco estuviese en incumplimiento con alguna de las cláusulas contenidas en esta sección. A partir de ahí, podrá dar por terminado mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación al Banco. De haber cancelación del Servicio antes de los primeros tres (3) años de completarse el Formulario de Depósito Remoto de Cheques, el Depositante será responsable de pagar el costo restante de la licencia y, de haber utilizado el escáner provisto por el Banco, pagará el costo restante del Equipo. El Banco podrá terminar el Servicio, sin notificación alguna, por sospecha de fraude, mal manejo, actividad sospechosa, u otras razones de seguridad, o mediante previa notificación de treinta (30) días por cualquier otra causa.

- b. En caso de que el Servicio finalice, el Depositante removerá el Equipo inicialmente provisto para el Servicio y lo devolverá inmediatamente al Banco. Además, el Depositante cesará todo acceso al Sistema.
- c. El Depositante reconoce que la terminación de este Servicio no le releva del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que surgen de este Convenio que rige la relación entre el Banco y el Depositante.
- d. Además de cualesquiera otros derechos que el Banco pueda tener a las cuentas del Depositante, el Banco puede compensar con fondos del Depositante en cualquier cuenta con el Banco luego de la terminación de este Servicio, mientras el Banco determine razonablemente que cualquier efecto procesado por el Banco previo a la terminación pueda ser devuelto, recobrado, o de otra forma cause cualquier pérdida, responsabilidad, costo, exposición u otra acción bajo la cual el Banco pueda resultar responsable. Sin que constituya una limitación, el Depositante reconoce que bajo la Regulación CC, la Ley de Transacciones Comerciales y otras reglas aplicables, el Banco está obligado a hacer representaciones y garantías con relación a cheques sustitutos o efectos electrónicos que podrían exponer al Banco a reclamaciones aun luego de procesado el efecto.

ENMIENDAS

- a. El Banco se reserva el derecho de enmendar los términos y condiciones establecidos en este Servicio mediante notificación por escrito al Depositante treinta (30) días con antelación a la fecha de efectividad de la enmienda. Dicha enmienda será efectiva tan pronto sea notificado el Depositante o según establecido en la notificación escrita.
- b. El Banco se reserva el derecho de enmendar este Contrato sin la notificación por adelantado de por lo menos treinta (30) días, si el Banco determina razonablemente que tal modificación inmediata es requerida en virtud de cualquier Ley o regulación aplicable.

Toda referencia al Contrato suscrito entre el Banco y el Cliente incluirá los anejos, apéndices o enmiendas hechos aparte.

9. ENDOSO DE EFECTOS

El Depositante no colocará endoso, impresión, o cualquier otra marca al dorso de cualquier efecto emitido o depositado que afecte adversamente la legibilidad del endoso de cualquier banco depositario que aparezca en el área designada para endosos, según se dispone en la Política Sobre Disponibilidad de Fondos del Banco, Apéndice D. El Depositante será responsable ante el Banco por cualquier pérdida causada por impresiones o marcas que

obstaculicen la lectura de endosos de otros bancos, independiente de quién puso las impresiones o marcas en el cheque.

10. RETENCIÓN DE FONDOS

- 10.1 El Banco, de conformidad con las disposiciones del Reglamento CC en el que se basa la Política Sobre Disponibilidad de Fondos, Apéndice D, establece períodos de retención de fondos para efectos depositados.
- 10.2 El Depositante reconoce y acepta que si el Banco recibe una citación, emplazamiento, orden, entredicho, embargo, gravamen, notificación, o cualquier procedimiento análogo (en lo sucesivo requerimiento judicial) con respecto a la Cuenta Comercial, el Banco actuará conforme a tal requerimiento judicial sin incurrir en responsabilidad alguna para con el Depositante. El Depositante se obliga a reembolsar al Banco todos los gastos que éste incurra por razón del requerimiento judicial tan pronto sea notificado por el Banco.

11. COBRO DE EFECTOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA COMERCIAL

- 11.1 Todos los efectos que no sean pagaderos por el Banco, son recibidos sin responsabilidad por el Banco para ser transportados o transmitidos como agente del Depositante únicamente y a riesgo del Depositante, por correo u otro medio y enviados directamente, o en circuito, a través de cualquiera de nuestras sucursales o corresponsales sujeto a los reglamentos de éstos y a cualquier reglamento de la Cámara de Compensación «*Clearinghouse*» aplicable, que Depositante expresamente acepta, o enviados directamente al librado, girado o agente pagador para obtener en todo caso su pago en efectivo, abono al banco remitente, giro o certificación del librado, del girado, del banco pagador o de cualquier otro banco. Todo lo anterior sin responsabilidad para el Banco, por la insolvencia, negligencia, conducta ilegal, error o incumplimiento de otro banco o persona, o por la pérdida o destrucción de un efecto que esté en posesión de otro o en tránsito.
- 11.2 El Banco cargará contra la Cuenta Comercial el importe de cualquier efecto que haya sido depositado y que resultare incobrable por cualquier razón. En tal caso, el Banco remitirá el efecto al Depositante, por correo o por mensajero a opción del Banco y no será responsable por la pérdida o destrucción de tales efectos. El Banco no hará notificación ni gestión especial de cobro respecto a tales efectos.
- 11.3 Se autoriza al Banco para renunciar a la presentación, notificación de deshonra y reclamación con relación a todas las partidas adquiridas por o depositadas en el Banco.

12. EFECTOS LIBRADOS CONTRA LA CUENTA COMERCIAL

- 12.1 Los efectos librados contra la Cuenta Comercial se honrarán en la sucursal en donde se mantiene la Cuenta Comercial o a opción del Banco, en cualquier otra sucursal durante días y horas hábiles en que el Banco brinde sus servicios. No obstante, el Banco se reserva el derecho de no aceptar tales efectos.

- 12.2 El Banco queda autorizado a pagar y cargar contra la Cuenta Comercial los cheques y órdenes de pago y de retiro que sean librados bajo las firmas autorizadas que el Depositante haya designado en los documentos que el Banco provea para tales propósitos. La Cuenta Comercial de cheques será cargada en el día en que se recibe la notificación por medios electrónicos de que un efecto ha sido librado contra la Cuenta Comercial o que un efecto se está devolviendo.
- 12.3 El Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cualquier efecto librado contra la Cuenta Comercial que no esté expedido de conformidad con las prácticas usuales de instrumentos negociables respecto a fecha, firmas y negociabilidad. En lo que respecta a importes, lo escrito en maquinilla prevalece sobre lo impreso; lo escrito a mano prevalece sobre lo escrito a maquinilla e impreso; y las palabras prevalecen sobre los números. El Banco, a su opción, no pagará efectos en los cuales el importe escrito en números sea distinto al importe escrito en letras.
- 12.4 El Depositante acepta que si se emite un cheque posfechado, lo hace bajo su responsabilidad y que el Banco podrá cargar contra la Cuenta Comercial los cheques así emitidos presentados al cobro antes de su fecha de efectividad, excepto cuando el Depositante notifique al Banco por escrito a la dirección que aparece más adelante, que ha emitido un cheque posfechado, describiéndolo con razonable certeza.

Departamento de Investigaciones / Aclaraciones
PO Box 362589
San Juan, Puerto Rico 00936-2589

- 12.5 Los fondos depositados en efectivo estarán disponibles conforme a la Política sobre Disponibilidad de Fondos, Apéndice B.
- 12.6 Todos los instrumentos otorgados por el Depositante o su agente autorizado podrán ser pagados por el Banco al beneficiario sin incurrir en responsabilidad alguna si los instrumentos son pagaderos a la orden de personas ficticias, o que no existe y ese hecho era conocido por el Depositante, su empleado u otro agente que suplió los nombres de los beneficiarios.
- 12.7 Como evidencia de un pago realizado el Depositante podrá recibir un cheque sustituto conforme a la Ley Intercambio de Cheques en el Siglo 21, conocida como *Check 21*, Apéndice C.
- 12.8 Si el Banco devuelve una orden de pago por error solo será responsable por los daños directamente ocasionados por dicho error, y su responsabilidad se limitará a los daños reales que el Depositante evidencie clara y concluyentemente.
13. PAGOS CONTRA FONDOS NO DISPONIBLES
- 13.1 El Banco no está obligado a aceptar o pagar efectos librados contra fondos no disponibles y la aceptación por parte del Banco de tales efectos no se entenderá como una renuncia a tal derecho.

- 13.2 El Banco se puede negar a pagar libramientos contra el balance no disponible antes de recibir el pago en efectivo de los valores depositados, donde se limita el término de disponibilidad declarado en la Política sobre Disponibilidad de Fondos, Apéndice B, a menos que exista un crédito disponible bajo Cuenta de Línea de Reserva a favor del Depositante.
- 13.3 El Depositante reconoce y acepta que efectos girados contra fondos no cobrados o fondos insuficientes recibidos por el Banco en la fecha del cierre de ciclo, pueden aparecer pagados en el estado de cuenta correspondiente a ese ciclo y luego ser reflejados como devueltos en el estado de cuenta del siguiente ciclo.

14. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

El Banco no quedará obligado a aceptar transacciones en la Cuenta Comercial en casos en donde fuerza mayor o causas fuera del control del Banco le impidan llevar a cabo sus operaciones normales dentro de los horarios usuales de trabajo.

15. SOBREGIROS EN LA CUENTA

- 15.1 El Banco no permitirá sobregiros en las cuentas de cheques y ahorro comercial. No obstante, el Banco a su opción, podrá aceptar sobregiros en las cuentas a su entera discreción y tal acto no se entenderá como una renuncia de esta norma.
- 15.2 En los casos en que el Banco honre pagos que sobregiren la Cuenta Comercial, el Banco podrá imponer los cargos por servicio que se adopten para el pago de efectos que sobregiren la Cuenta Comercial y según permitidos por ley. El Banco impondrá intereses por el importe del sobregiro en la Cuenta Comercial a las tasas vigentes al momento del sobregiro. Los cargos, así como los intereses por sobregiros, se cargarán a la Cuenta Comercial y el Depositante será responsable de cubrir dicho sobregiro.
- 15.3 El Banco queda autorizado a compensar, a su opción, el balance en sobregiro en la Cuenta Comercial contra cualesquiera otros fondos que el Depositante tenga a su favor en el Banco, siempre y cuando el Depositante sea uno de los titulares en la(s) cuenta(s).

16. EFECTOS FRAUDULENTOS

El Depositante conviene que en caso de que el Banco pague u honre un efecto el cual el Depositante reclame que está alterado o es falsificado, o que la firma del librador, o del endosante está falsificada, el Depositante presentará al Banco una Declaración Jurada ante notario público a tales efectos. El Banco no estará obligado a considerar la reclamación del Depositante hasta tanto reciba tal declaración. En caso de falsificación o alteración de cheques, el Banco se reserva el derecho de imputar negligencia al Depositante.

17. FECHA EN LOS EFECTOS

- 17.1 El Banco no tiene la obligación de pagar un cheque que no sea certificado si el mismo es presentado luego de seis (6) meses desde su fecha, pero puede cargar su importe si lo paga de buena fe después de dicha fecha.

- 17.2 El Depositante acuerda que los cheques presentados son pagaderos al momento. El Banco no está obligado a honrar ninguna instrucción o restricción escrita en los cheques. Ejemplo de instrucciones o restricciones: “debe ser presentado dentro de los noventa (90) días siguientes” o “no es válido por más de \$1,000.00”. Si el cheque incluye alguna instrucción o restricción, el Banco no tiene que seguirla y el Banco no será responsable por no acatar este tipo de instrucción o restricción.
- 17.3 En caso de que al Banco se le presente al cobro un efecto no fechado, el Banco queda autorizado, pero no obligado, a registrar en dicho efecto, a su entera discreción, la fecha del día en que se presenta, o cualquier fecha anterior y podrá considerar el cheque para todos los propósitos como así fechado.

18. SUSPENSIONES DE PAGO DE EFECTOS LIBRADOS

- 18.1 El Depositante podrá suspender el pago de cualquier efecto librado contra la Cuenta mediante una orden dirigida al Banco en los impresos que a esos fines el Banco determine donde describa el efecto con razonable certeza donde indica el número de cheque, nombre del beneficiario, fecha y cantidad. Tal orden deberá ser recibida de tal manera que le ofrezca al Banco una oportunidad razonable para actuar conforme a la misma antes de cualquier acción del Banco permitida por ley con respecto al efecto.

La orden de suspensión de pago será efectiva veinticuatro (24) horas luego de ser recibida, si fue solicitada en un día hábil de la banca local, y expirará un (1) año después. Si la suspensión de pago es solicitada un día no hábil, se considerará solicitada el próximo día hábil luego de la fecha de la solicitud. En este caso, la orden de suspensión de pago será efectiva el segundo día laborable. Para efectuarla mediante una orden verbal, el Depositante se comunicará con su gestor comercial o cualquier sucursal. Dicha orden tiene que ser confirmada por escrito dentro de los siguientes diez (10) días calendarios. Si el Depositante no confirma por escrito la orden de suspensión de pago durante ese período, la misma quedará vencida. La orden de suspensión de pago puede ser renovada conforme a lo dispuesto en los impresos que a tales fines proporcione el Banco. La orden de suspensión de pago será nula si, durante veinticuatro (24) horas de haber sido sometida, el efecto objeto de la suspensión es pagado por el Banco o acreditado a una cuenta perteneciente a otro depositante del Banco. La aceptación por el Banco de una suspensión de pago no constituye una representación de que el efecto no haya sido pagado. Para efectuar una suspensión de pago el Depositante podrá utilizar banca electrónica, su gestor comercial o acudir a cualquier sucursal.

- 18.2 La orden de suspensión de pago conlleva un cargo no reembolsable, el cual es requerido tener disponible en la Cuenta Comercial al momento de efectuar la solicitud de suspensión.
- 18.3 El Banco aceptará suspensiones de pago efectuadas por cualquiera de los Depositantes o representantes autorizados.

- 18.4 El Banco aceptará notificaciones de suspensiones de pago a cheques extraviados o hurtados en blanco, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el punto 18.1 de esta Sección, siempre que tales cheques estén pre-numerados y contengan el número de cuenta y nombre del Depositante pre-impreso. En los casos en que los cheques no tengan pre-impreso esta información, el Depositante podrá cerrar la Cuenta y abrir otra. De lo contrario, el Depositante indemnizará al Banco en caso de reclamaciones y pérdidas por el pago inadvertido de tales efectos.
- 18.5 El Depositante garantiza, al solicitar la suspensión de pago, que no recibió beneficios, créditos, mercancías o servicios de clase alguna por concepto del cheque para el cual solicita la suspensión.
- 18.6 El Depositante acepta que, en caso de que hiciera una reclamación al Banco por pagar un cheque durante la vigencia de una orden de suspensión de pago, tendrá que presentar al Banco evidencia de cualquier pérdida reclamada, con una declaración jurada ante notario público en la cual confirma la garantía requerida en el inciso 18.5 de esta Sección.

19. CARGOS AUTORIZADOS

La Cuenta estará sujeta a los cargos por servicio y mantenimiento en relación con la Cuenta Comercial y los cargos definidos en la Divulgación de Cuenta, las solicitudes de servicio y/o cualquiera otro documento; y así como aquellos que se adopten en el futuro los cuales se notificarán al Depositante según se provee en este Convenio.

- 19.1 Los estados de cuenta de depósito incluyen dos (2) secciones con información sobre los cargos pendientes por cobrar acumulados hasta la fecha de corte del estado. Estos cargos se identifican como “impagos” y se reflejan de la siguiente forma:
- Total de impagos – muestra el número de cargos pendiente por cobrar, la fecha hasta su acumulación y la cantidad total acumulada.
 - Resumen de impagos – muestra el detalle de los cargos pendientes por cobrar que incluye: fecha, descripción y cantidad de cada cargo acumulado por el período que comprende el estado de cuenta.

El Banco cobra, automáticamente la totalidad de los cargos pendientes o “impagos”, una vez se depositan fondos en la cuenta. De no ser suficientes los fondos depositados, se cobra la cantidad que haya disponible en la cuenta aunque sea un cobro parcial del total adeudado. Esto no implicará una renuncia al cobro de la cantidad remanente.

- 19.2 El Banco no será responsable por rechazar cheques u órdenes de retiro por una insuficiencia de fondos en la cuenta que surja como resultado de un cargo procesado de conformidad con los términos de este Convenio o cualquier otro acuerdo.

20. COMPENSACIÓN DE DEUDAS

El Depositante autoriza expresamente al Banco a cargar contra la Cuenta Comercial, sin previa notificación, cualquier suma de dinero que el Depositante adeude al Banco por cualquier concepto, de conformidad con las disposiciones de ley aplicables, donde entienden que la omisión o demora en el ejercicio de este derecho por parte del Banco no se entenderá como una renuncia a tal derecho. El Banco no será responsable de la devolución de efectos cuando la insuficiencia de fondos en la Cuenta Comercial del Depositante se deba a la realización del cargo o cargos anteriormente mencionados. En caso de que se emita una orden de embargo, se conviene y queda entendido además, que cualquier obligación del Depositante con el Banco se podría considerar vencida, a discreción del Banco, y el Banco puede aplicar lo depositado en la Cuenta Comercial o en cualquier otra Cuenta para el pago de dicha obligación.

21. EMBARGOS

El Depositante acepta y reconoce que ante el diligenciamiento de una orden o requerimiento de embargo emitido por un tribunal o autoridad gubernamental competente (incluyendo sin limitación el Departamento de Hacienda y el Servicio de Rentas Internas), el Banco podría estar obligado a una o varias de las siguientes acciones: congelar, entregar o congelar para luego entregar los fondos al momento que el diligenciamiento es presentado al Banco, según los términos de la orden o requerimiento de embargo.

- 21.1 El Banco no tendrá obligación alguna de impugnar o cuestionar los términos de una orden o requerimiento de embargo o de alegar cualquier defensa que el Depositante pueda tener frente a la persona o entidad que promueve la orden o requerimiento de embargo. El banco cumplirá estrictamente con los términos de cualquier orden o requerimiento de embargo, hasta tanto se diligencie un relevo o resolución por el tribunal o autoridad que emitió la orden o requerimiento de embargo anterior. La presentación al Banco de evidencia del pago de la deuda o descargo de la obligación que dio lugar a la orden o requerimiento de embargo no será suficiente para que el Banco deje sin efecto el congelamiento de los fondos.
- 21.2 Si se radica una acción legal contra la Cuenta Comercial y/o el Depositante y afecte la Cuenta, el Banco podrá rehusar el pago de un libramiento o cheque contra la cuenta hasta que se resuelva la demanda, querrela, reclamación o acción correspondiente, según aplique. El Banco no será responsable ante el Depositante por cualquier cantidad pagada debido a la orden de embargo, aun cuando el pago contra la cuenta origine una insuficiencia de fondos para pagar un cheque emitido.
- 21.3 El Banco podrá imponer un cargo por procesamiento de una orden de embargo que se presente contra fondos en la cuenta. Dicho cargo se divulgará en el tablón de costos de servicios del Banco y el que podrá ser enmendado de tiempo en tiempo a discreción del Banco.
- 21.4 Si el Banco incurre en algún gasto, incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogado y gastos no reembolsados para responder a la acción legal, podrá cargar estos gastos a la cuenta sin necesidad de previa notificación.

22. INTERESES EN CUENTAS

- 22.1 El Banco pagará intereses sobre los balances en la Cuenta Comercial bajo los términos y condiciones acordados entre del Banco y el Depositante.
- 22.2 Los intereses se computan diariamente y se acreditarán a la Cuenta Comercial según se establece en la Divulgación de la Cuenta o en cualquier otro documento relacionado.

23. ESTADO DE CUENTA COMERCIAL

- 23.1 Periódicamente, y según se informa en la Divulgación de Cuenta Comercial, el Banco proveerá al Depositante mediante correo ordinario o banca electrónica un Estado de Cuenta Comercial en el cual se consignarán las sumas depositadas y cargadas contra la Cuenta Comercial así como cualquier partida por concepto de intereses acreditados durante el período que corresponde a dicho estado. Se incluirá con el estado una reproducción de los cheques pagados, así como cualquier comprobante y se enviará por correo ordinario a la última dirección del Depositante conocida por el Banco o por banca electrónica si está suscrito a este servicio. El Depositante deberá examinar el estado y los efectos con razonable prontitud dentro de un término que no exceda los treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de envío del estado para determinar que estén correctos y sean válidos. El Depositante viene obligado a notificar al Banco con prontitud cualquier pago no autorizado. El Depositante estará impedido de reclamar por una firma no autorizada o una alteración en algún efecto si no avisa de ello al Banco dentro de un (1) año desde la fecha del envío del Estado de Cuenta o de los efectos.
- 23.2 En caso de errores relativos a transacciones electrónicas de fondos, inclusive las efectuadas en cajeros automáticos, el Depositante deberá seguir los pasos definidos según el producto contratado.
- 23.3 Los Depositantes de Cuentas de Ahorro Comercial con acceso por medio de Cajeros Automáticos recibirán Estados de Cuentas periódicos. El Estado de Cuenta Comercial contendrá un detalle de las transacciones efectuadas en la Cuentas de Ahorro Comercial, y en este caso, el abono por intereses ganados. Cuando el Depositante haya efectuado transacciones en la Cuenta Comercial, el Estado de Cuenta Comercial se enviará al cierre del mes calendario en que se efectuó la transacción, este término incluye pero no se limita a: transferencias en puntos de venta, transferencia en cajeros automáticos, depósitos o retiros directos de fondos, las transferencias iniciadas por teléfono y las transferencias resultantes de transacciones con tarjeta de débito, iniciadas o no a través de un terminal electrónico. Cuando el Depositante no haya efectuado transacciones, el Estado de Cuenta Comercial no se enviará.
- 23.4 En caso de cuentas de ahorro combinadas con una cuenta de cheques, para los efectos de Estado de Cuenta Comercial, las transacciones en la cuenta de ahorro aparecerán en el mismo estado de la cuenta de cheques, pero segregadas. Dicho Estado de Cuenta Comercial contendrá un detalle de las transacciones efectuadas en la Cuenta Comercial en adición al abono por intereses ganados. El Estado de Cuenta Comercial se enviará de acuerdo al

ciclo de envío de estado de cuenta que se haya definido para la cuenta de cheques.

- 23.5 El Banco ofrece el servicio de estado de cuenta electrónico. El servicio estará disponible para todo Depositante que tenga cuenta de cheque o ahorro comercial con el Banco. El Depositante puede suscribirse o contratar todas las cuentas elegibles que desee incluir con este servicio de Estado de Cuenta Electrónico, considerando los productos antes indicados. Al seleccionar este servicio, el Depositante podrá tener acceso a su estado de cuenta electrónicamente y eliminar el envío del mismo en papel. Para información adicional y más detalles del servicio, usted podrá visitar su sucursal más cercana y/o comuníquese con su gestor comercial.

24. FIRMAS AUTORIZADAS

- 24.1 El Depositante conviene que notificará de inmediato al Banco del cambio de sus poderes y en caso de entidades jurídicas, de cambios en sus directores, oficiales, ejecutivos, socios, administradores y agentes o representantes que han sido autorizados a suscribir documentos relacionados con la Cuenta Comercial. Además, acepta que el Banco podrá actuar y aceptar la autorización o Resolución emitida por la Junta de Directores de la entidad o por los miembros en la que se designan las personas autorizadas a actuar a nombre del Depositante y a aceptar las firmas autorizadas de tales personas según los especímenes de firmas que se consignan en el formulario de Resolución General provisto por el Banco o la Resolución provista por la entidad.
- 24.2 El Depositante conviene que el Banco no incurrirá en responsabilidad cuando éste pague de buena fe cualquier efecto que luego resultare fraudulento o ilegalmente firmado o ambos, cuando dicha firma, al momento de presentación y pago, coincida razonablemente, o se asemeje a la firma del Depositante registrada en los libros del Banco, excepto cuando con antelación al pago el Depositante haya notificado al Banco la pérdida, extravío o sustracción de la libreta de cheques, o del sello de facsímiles de firmas, en cuyo caso la responsabilidad del Banco se limitará a compensar al Depositante el importe del efecto. El Banco podrá negar responsabilidad si entiende que hubo negligencia de parte del Depositante.
- 24.3 El Banco no está obligado a honrar un efecto librado contra la Cuenta Comercial en la cual aparezca un facsímil a máquina o en sello de goma de la firma autorizada a menos que con anterioridad el Banco haya autorizado el uso y registrado dicho facsímil.
- 24.4 Las personas que no sepan o no puedan firmar y deseen abrir una Cuenta Comercial se deben presentar al Banco con dos (2) testigos quienes firmarán como tales en la Solicitud en la cual el Depositante ya habrá fijado sus huellas digitales y se habrá hecho constar cualquier seña de fisonomía particular que sirva para facilitar su identificación en el futuro. El Depositante suministrará al Banco dos (2) fotografías suyas que serán fijadas en la Solicitud e identificadas por los testigos. Los formularios de retiro de fondos llevarán las huellas digitales del Depositante y la firma de los dos (2) testigos.

- 24.5 El Depositante y/o firmante autorizado se compromete a registrar su firma nuevamente si esta varía notablemente de la firma registrada. El Depositante releva al Banco de responsabilidad por falta de pago de órdenes y libramientos que el Banco rehúse pagar por motivo de que la firma es distinta a la registrada.

25. CIERRE DE LA CUENTA

- 25.1 El Banco puede cerrar la cuenta en cualquier momento por cualquier razón permitida por ley, incluyendo, sin limitación, por incumplimiento de las políticas establecidas por el Banco y entregar o enviar el balance de los fondos al Depositante, con previo aviso de cinco (5) días hábiles, por correo ordinario a la última dirección conocida y el Banco no será responsable por rehusar el pago de cualquier efecto girado o depósito efectuado a la Cuenta con posterioridad a la entrega de los fondos o del cierre de la Cuenta. En caso de que dichos depósitos sean recibidos y los efectos depositados hayan sido cobrados, se devolverán los fondos al Depositante a la mayor brevedad posible luego de rebajar cualesquiera gastos incurridos en tal proceso. Cuentas cerradas por sobregiro o por mal manejo serán informadas a agencias de cobro y pueden ser informadas a agencias de crédito. No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de cerrar la Cuenta inmediatamente sin previo aviso al Depositante y sin ulterior responsabilidad, en caso de describir o sospechar fraude en la Cuenta o cualquier otra cuenta del Depositante.
- 25.2 La Cuenta se podrá considerar cerrada a discreción del Banco cuando el Depositante retire el saldo completo de la misma y, luego de tal acto, notifique por escrito al Banco su intención de cerrar la Cuenta Comercial, o en ausencia de tal notificación, si la cuenta refleja balance cero el día del corte de su estado.
- 25.3 El Banco se reserva el derecho de cerrar toda cuenta que refleje balance en sobregiro por veinte (20) días calendarios o más sin previo aviso al Depositante.
- 25.4 En caso de disolución de la entidad, el Banco podrá solicitar evidencia de quiénes son los miembros e instrucciones por medio de una declaración jurada en la que se establezca la manera de distribuir los fondos existentes en la Cuenta Comercial.
- 25.5 Como parte de la Política de Conocer a su Cliente, el Banco podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria, a su entera discreción, como evidencia de la procedencia de fondos y/o para que se justifique cualquier transacción que el Depositante realice en las cuentas que mantiene en el Banco. Del Depositante no facilitar la información que se le solicite, en un período de treinta (30) días después del envío de la solicitud, el Banco podrá cerrar la o las cuentas del Depositante enviando una carta de notificación de cierre por correo ordinario, otorgándole al Depositante un período de cinco (5) días para realizar los trámites necesarios para cerrar la o las cuentas. El Banco no será responsable por ningún efecto devuelto o por cualquier otra consecuencia o daño causado directa o indirectamente por el cierre de la o las cuentas comerciales.

26. NOMBRES COMERCIALES «TRADE NAMES, LEGAL NAMES, TRADEMARKS AND D/B/As»

Si el Depositante fuera una o varias personas que llevan a cabo algún tipo de gestión comercial bajo cualquiera de los tipos de nombre comercial utilizados comúnmente (trade names, legal names, trademarks and/or D/B/As), suscribirá con el Banco un Formulario de Nombre Comercial, Trade Name, Legal Name, Trademark and/or D/B/A ("Formulario"), el cual se incorpora como parte de este Convenio. Si dicho Depositante desea abrir una o más cuentas de cheques, el Banco le ofrecerá una o más cuentas de Cheques Comerciales sujeto a los términos y condiciones estipulados para este tipo de cuenta.

El nombre comercial será el indicado en el Formulario.

El Depositante no deberá haber ejecutado un convenio formal de asociación, ni habrá constituido una sociedad de acuerdo al Código de Comercio de Puerto Rico, ni una corporación o asociación de acuerdo a la Ley de Corporaciones de Puerto Rico.

El Depositante exclusivamente será quien operará bajo el nombre comercial indicado en el Formulario y su nombre y firma autorizada estarán incluidos en dicho formulario.

El Depositante será exclusivamente quien estará autorizado a ejecutar todo tipo de documentos legales y firmará todos los cheques, giros, pagos, órdenes, o cualquier otra documentación relacionada con las cuentas de depósito comercial o cuentas individuales con propósito comercial como lo serían los D/B/As en el Banco y todos los pagarés, contratos de préstamo o cualquier otra documentación relacionada con los servicios del Banco.

El Depositante se obliga además a si hubiese algún cambio en el individuo designado en el Formulario, se ejecutará un nuevo Formulario con el Banco y el Banco quedará relevado de toda responsabilidad por cualquier acto tomado o ejecutado bajo el Formulario en vigor hasta que el nuevo Formulario sea debidamente ejecutado, suscrito, sometido y aceptado por el Banco.

El Depositante quedará además autorizado a firmar y a ejecutar a nombre y en representación del nombre comercial, cheques, giros, y cualquiera otras órdenes de pago o de retiro de fondos contra los fondos depositados en cualquier cuenta a nombre o a favor del nombre comercial, incluyendo cheques, giros, o cualquier otra orden de pago a nombre del Depositante o de cualquier oficial, o agente de este nombre comercial, que sean firmados por el Depositante y suscribiente del Formulario o por un agente o representante debidamente autorizado.

El Depositante está además autorizado a firmar, endosar, negociar y ejecutar a nombre y en representación del nombre comercial, pagarés, convenios de préstamo, y cualquier otro instrumento negociable incluyendo cartas de crédito, efectuar préstamos en el Banco a nombre del nombre comercial con las garantías requeridas por el Banco y a pignorar, asignar, dar, transferir o hipotecar de cualquier forma requerida por el Banco, o de cualquier otra forma, gravar propiedad inmueble o personal del nombre comercial y a llevar a cabo operaciones bancarias de cualquier tipo con el Banco en cualquier momento y en la forma y manera que sea necesaria y convenida con el Banco y el Banco queda facultado para actuar bajo todas estas operaciones en consideración a la autorización aquí estipulada hasta tanto este acuerdo de nombre comercial sea terminado.

El Depositante conviene en compensar al Banco por los servicios prestados de acuerdo con las tarifas e itinerarios de cuando en cuando adoptados por el Banco.

El Depositante proveerá al Banco, en los formularios provistos por el Banco, especímenes de su firma autorizada y de las firmas autorizadas de una o más personas suscritas con el Banco bajo este nombre comercial las cuales estarán certificadas por escrito por el suscribiente del Formulario. Toda documentación pertinente relacionada con dichas operaciones bancarias estará suscrita y ejecutada bajo la firma de dichas personas autorizadas. El Banco actuará bajo este Formulario y este Convenio sobre cualquier firma que entienda sea la de una persona autorizada y cualquier escrito que refleje dicha firma se entenderá que fue ejecutado por dicha persona autorizada.

El Formulario se constituye por tiempo indefinido, a menos que sea terminado según se provee en el Formulario.

El Formulario se podrá dar por terminado, con o sin causa, por una de las partes dando notificación escrita de terminación a la otra parte, en cualquier sucursal o a través del gestor comercial, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de efectividad de la terminación. El Banco podrá, sin embargo, dar por terminado este Formulario en cualquier momento sin notificación a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias: (i) la violación o incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones o incumplimiento o negligencia en el descargo u observaciones de cualquier término, acuerdo, representación, aseveración, o garantía contenida en el Formulario; (ii) incumplimiento en el pago de cualquier suma adeudada al Banco bajo el Formulario o bajo cualquier pagaré o acuerdo; (iii) falsa representación dada o hecha al Banco en relación con este Convenio o el Formulario; (iv) embargo, incautación, entredicho o gravamen por orden de un tribunal o proceso legal contra cualquier porción de los activos, propiedades o depósitos a nombre del nombre comercial, o del suscribiente del Formulario; (v) fracaso del negocio, insolvencia o bancarrota del Nombre comercial o del suscribiente del Formulario; y (vi) incumplimiento del nombre comercial o del suscribiente del Formulario, bajo cualquier otro acuerdo entre el nombre comercial o el suscribiente del Formulario y el Banco.

No podrá ser transferido el nombre comercial para el beneficio de sucesores o asignatarios, a menos que se ejecute un nuevo Formulario de nombre comercial a nombre de dicho nombre comercial y entendimiento total entre las partes con respecto al mismo y sustituye y termina todos los otros convenios, arreglos o entendidos anteriores, bien sean escritos u orales entre las partes con respecto al mismo y ninguna representación, inducimiento, promesa, o acuerdo no provisto en el Formulario y este Convenio se tendrá por no puesto y no gozará de efecto o validez alguna.

El Formulario al que hace referencia esta Sección podrá ser enmendado por documento suscrito entre las partes.

Cualquier notificación u otras comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Convenio y el Formulario se darán por escrito y entregadas personalmente o por correo registrado o certificado, con acuse de recibo, franqueo prepagado, a la dirección que de cuando en cuando sea estipulada por escrito para tales propósitos de una parte a la otra.

27. AGENTES, REPRESENTANTES, APODERADOS Y TUTORES

- 27.1 El Depositante suscribirá con el Banco la documentación que sea prescrita por el Banco en cualquier caso en que el Depositante designe un agente, representante, apoderado o tutor para actuar a su nombre con todos los derechos y obligaciones bajo este Convenio, se tiene en cuenta que cuando se trate de una corporación, sociedad u organización tal documentación estará acompañada de una resolución de la junta de directores o del cuerpo rector de la entidad, suscrita ante notario público en la forma y estructura que sea aceptable al Banco. Una vez aceptada la designación por el Banco, el Depositante, por la presente, releva al Banco de toda responsabilidad que se le pueda imputar con motivo de los actos de tales agentes o representantes bajo este Convenio.
- 27.2 En el caso de nombramientos, sustitución, cambio o remoción de agentes, apoderados o tutores, en representación de los titulares de la Cuenta, se requerirá la autorización escrita de todos los titulares de la Cuenta, independiente de si es una Cuenta conjunta mancomunada o conjunta solidaria, en los documentos que a tales fines provea el Banco. El Banco tendrá la facultad para requerir que el poder sea otorgado mediante escritura pública.

28. CAMBIOS DE DIRECCIÓN

- 28.1 El Depositante conviene notificar al Banco por escrito, con razonable prontitud, cualquier cambio en su dirección postal, dirección física y correo electrónico.
- 28.2 El Depositante puede realizar por escrito la solicitud de cambio de dirección a través de su gestor comercial o en una sucursal directamente luego de haber sido validado con el proceso de identificación establecido por el Banco. No serán válidos los cambios de dirección que provengan de personas no autorizadas en la Cuenta Comercial del Depositante, o en aquellos casos en los que no se pueda validar o identificar al cliente con el proceso de identificación establecido por el Banco.
- 28.3 El Depositante reconoce y acepta que de surgir cambio en la dirección del Depositante y de éste no haber notificado al Banco, o cuando la dirección sea distinta a la registrada en el Banco y la correspondencia enviada se reciba devuelta, el Banco queda autorizado a retener toda correspondencia posterior a tal devolución. En tal caso, toda correspondencia retenida así como aquella recibida devuelta será considerada para todos los efectos como enviada al Depositante y el Banco queda relevado de toda responsabilidad debido a tal retención.

29. CUENTAS INACTIVAS

- 29.1 Toda Cuenta Comercial que por un período continuo de cuatro (4) años, no tenga actividad de retiros o de pago de fondos ni de depósitos, o en el caso de cuentas de ahorro que durante dicho período no se haya presentado la libreta de ahorro para actualizar en la misma el pago de intereses, quedará automáticamente inactiva y no se aceptarán transacciones en la misma a menos que sea autorizado de antemano por un oficial del Banco.

- 29.2 Toda Cuenta Comercial que por un período continuo de cinco (5) años al cierre del 30 de junio del año en curso, no tenga actividad de depósitos, retiros o pagos y en caso de cuentas de ahorro sujetas a libreta, que durante dicho período no se haya presentado la libreta para actualización del pago de intereses, está sujeta a las disposiciones de la Ley de Bancos, la cual requiere que cuentas en estas condiciones se informen a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, sean publicadas en dos (2) ocasiones en un periódico de circulación general en Puerto Rico y en la página Web oficial del Banco y posteriormente remesadas a la Oficina del Comisionado. No se aceptarán transacciones en estas cuentas a menos que sea autorizado de antemano por un oficial del Banco. El costo de estas publicaciones será rebajado del balance de cada Cuenta publicada, en proporción a su balance o podrá ser pagado directamente por la persona con derecho a reclamar dichos fondos.
- 29.3 Toda Cuenta Comercial que por un período continuo de seis (6) meses para cuenta de cheque y doce (12) meses para cuenta de ahorro, no tenga actividad de transacciones realizadas por el cliente quedará automáticamente inmóvil y no se aceptarán transacciones en la misma a menos que sea autorizado de antemano por un oficial del Banco. El Banco podrá cobrar un cargo que se aplicará mensualmente a la cuenta hasta que la cuenta se active o al momento de su liquidación. Dicho cargo se encuentra en las divulgaciones de la cuenta comercial.
30. TRANSACCIONES POR FACSIMIL (FAX), TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO
- 30.1 El Banco se reserva el derecho de no aceptar transacciones a la Cuenta Comercial que se originen a través de facsímil, llamadas telefónicas o correo electrónico si no existe acuerdo a tales efectos entre el Banco y el Depositante.
- 30.2 De existir tal acuerdo, el Depositante reconoce y acepta que siempre que se utilice el método de autenticación acordado y aceptado por el Banco (procedimiento de seguridad), las instrucciones recibidas por el Banco a través de dichos medios serán para todos los efectos consideradas como autorizadas por el Depositante y el Banco queda relevado de toda responsabilidad en la ejecución de tales instrucciones.
- 30.3 El Depositante conviene indemnizar y relevar de responsabilidad al Banco, a sus directores, oficiales y empleados de cualquier reclamación, demanda, pérdida, o cualquier otro procedimiento o sentencia y de cualquier costo, incluyendo honorarios de abogados, que surjan directa o indirectamente en todo o en parte de la negligencia, conducta intencional o uso ilegal o no autorizado de instrucciones transmitidas por medio de facsímil, teléfono o correo electrónico.
- 30.4 El Banco cuando así lo estime prudente y sin responsabilidad para con el Depositante, se puede negar a ejecutar una o más instrucciones recibidas por alguno de los medios mencionados.

SECCIÓN II. CUENTAS CONJUNTAS DE DBA

1. EN GENERAL

- 1.1 En el caso de cuentas conjuntas de D/B/As, los Depositantes convienen con el Banco que todos los fondos depositados en la Cuenta Comercial son y serán de la propiedad en común de estos Depositantes y el Banco honrará los libramientos o retiros de fondos contra la Cuenta Comercial durante la vida de todos los titulares.
- 1.2 En caso de cuentas conjuntas solidarias, cualquiera de los Depositantes puede ordenar el cierre de la cuenta mediante orden escrita al Banco. En cuanto al cierre de cuentas mancomunadas, todos los Depositantes tienen que acceder al cierre de la cuenta mediante orden escrita al Banco. Al momento del cierre emitirá un cheque por el balance de la Cuenta Comercial a favor de todos los Depositantes según aparecen suscritos en la Cuenta Comercial.

2. CUENTAS CONJUNTAS SOLIDARIAS (Y/O) DE DBA

En estas cuentas los fondos depositados así como los intereses devengados por la misma serán propiedad de cada titular como tenedores conjuntos solidarios y como tales, el Banco pagará la suma total o parcial de los fondos en la Cuenta Comercial a cualquiera de los Depositantes durante la vida de éstos, separadamente sin necesidad del concurso, conocimiento, ni consentimiento de los otros Depositantes y la orden de pago o el recibo suscrito por cualquiera de los Depositantes por concepto del retiro o libramiento de fondos será completa carta de pago por tal importe.

3. CUENTAS CONJUNTAS MANCOMUNADAS (Y)

En cuentas conjuntas mancomunadas, los fondos depositados, así como los intereses devengados, serán pagados por el Banco cuando concurren todos los Depositantes conjuntamente suscribiendo todos ellos la documentación prescrita para el libramiento o retiro de fondos.

4. FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS DEPOSITANTES

En caso del fallecimiento de cualquier Depositante de una Cuenta Conjunta DBA, se notificará inmediatamente al Banco y este codificará la cuenta y congelará los fondos existentes en la misma. La entrega por el Banco de los fondos en la cuenta estará sujeta a las disposiciones de la ley aplicable a la jurisdicción donde se mantiene la Cuenta, que esté vigente al momento del requerimiento de pago o de la entrega de los fondos. El Banco podrá consignar en el tribunal los fondos provenientes de una cuenta cuyo titular o titulares fallecieron, siempre que advenga en conocimiento de que entre los herederos hay uno o más menores de edad.

5. PIGNORACIÓN DE CUENTAS

- 5.1 En el caso de cuentas solidarias, los Depositantes consienten en que cualquiera de ellos, sin el consentimiento, conocimiento o concurso de los otros Depositantes, puede ceder en garantía, dar en prenda, o pignorar todos o parte de los fondos depositados y que se depositen en el futuro en la Cuenta Comercial Conjunta, para garantizar al Banco préstamos concedidos a cualquiera de los Depositantes y exoneran de toda responsabilidad al Banco por las extracciones de fondos que se hagan en esta forma de la Cuenta.

- 5.2 En el caso de cuentas mancomunadas, el consentimiento de todos los Depositantes será necesario para ceder en garantía, dar en prenda o pignorar todos o en parte de los fondos depositados o que se depositen en el futuro en la Cuenta para garantizar al Banco préstamos concedidos a cualquiera de los Depositantes.

SECCIÓN III. CUENTAS DE AHORRO COMERCIAL

1. EN GENERAL

- 1.1 La orden de pago con el número de cuenta asignado, será considerado como el comprobante de la Cuenta Comercial y del Depositante, por lo que todo pago a cualquier persona que presente la orden de pago, donde el Banco llevará a cabo las precauciones habituales y después de haber examinado y comprobado la firma impuesta en el formulario de retiro, será considerada válida. El Banco quedará exento de toda responsabilidad con el Depositante por el importe pagado, a menos que el Banco haya sido previamente notificado por escrito por el Depositante que la orden de pago emitida no era válida, fue falsificada, fraudulenta en alguna de sus partes, se extravió, que fue hurtada o que en cualquier otra forma pasó ilegal o injustificadamente al poder de personas no autorizadas. El Banco no será responsable por el pago de fondos cuando las órdenes de pago tengan fechas adelantadas.
- 1.2 En el caso de que la orden de pago se extravió, se pierda, sea destruida o hurtada, o que en cualquier forma ilegal o injustificada pasará a poder de otra persona no autorizada, el Depositante deberá de informar inmediatamente al Banco por escrito. El Banco podrá solicitar pruebas y fianzas satisfactorias antes de cerrar la Cuenta Comercial original y abrir una nueva Cuenta Comercial. La orden de pago originalmente emitida se considerará nula y en caso de que apareciera o fuera recobrada, la misma no tendrá validez alguna y deberá ser destruida.
- 1.3 El Banco no será responsable por depósitos efectuados por correo o de cualquier otra forma hasta tanto lo haya recibido efectivamente. El Banco no podrá aceptar transacciones sin orden de pago, sin la debida identificación del Depositante o que no cumpla con el procedimiento aplicable.
- 1.4 En los casos de cuentas de ahorro comerciales atadas a una cuenta de cheques como parte de los servicios prestados por el Banco en cuentas de este tipo, las transacciones que el Depositante efectúe en la Cuenta de Ahorro Comercial aparecerán en el Estado de Cuenta Comercial que el Banco remitirá al Depositante.
- 1.5 Los retiros de fondos en cuentas de ahorro comerciales los puede realizar el/los Depositante(s) y/o persona(s) autorizada(s); esto, luego de haber pasado por el proceso de autenticación del Banco, tanto en cuanto a su forma como a la firma y por transferencias electrónicas autorizadas por el Depositante.
- 1.6 El balance en los libros del Banco a favor del Depositante no será transferible y ninguna persona se podrá sustituir en el lugar ni grado del Depositante.

- 1.7 La disponibilidad de los fondos depositados en la Cuenta Comercial estará sujeta a las disposiciones para Cuentas de Ahorro del Apéndice B – Política sobre Disponibilidad de Fondos.
- 1.8 El Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cualquier retiro de fondos que se presente el mismo día en que hayan sido depositados o cuando no haya expirado el período de retención, no incurriendo en responsabilidad al ejercitar ese derecho y el pago de cualquiera de dichos retiros no se entenderá como renuncia a tal derecho.

SECCIÓN IV. LÍNEA DE RESERVA

1. EN GENERAL

- 1.1 El Banco podrá autorizar al Depositante el Servicio de Línea de Reserva Comercial cuando se haya suscrito una solicitud de crédito de Línea de Reserva a tales efectos. El acuerdo constará en impresos prescritos por el Banco y de acuerdo con las normas que el Banco de cuando en cuando adopte para tales propósitos. El Depositante se compromete a mantener una Cuenta de Cheques Comercial con el Banco sujeto a los términos y condiciones establecidos por el Banco de tiempo en tiempo para la Cuenta Comercial y así como los términos y condiciones de la propia Línea de Reserva Comercial.
- 1.2 Mediante el servicio de Línea de Reserva Comercial el Depositante obtiene una Línea de Crédito la cual utilizará para cubrir libramientos contra fondos insuficientes en la Cuenta Comercial que estará relacionada con la Línea de Reserva Comercial hasta el monto definido en los documentos de la línea de reserva.

2. ADELANTOS DE FONDOS

- 2.1 El Depositante podrá obtener uno o más adelantos de fondos hasta el monto total del crédito acordado y tales adelantos se desembolsarán mediante abonos automáticos a la Cuenta Comercial para cubrir sobregiros. Todo cargo o efecto librado contra la Cuenta Comercial que ocasione sobregiro constituirá una solicitud de adelanto de fondos bajo estas disposiciones.
- 2.2 El Banco no está obligado a efectuar adelanto alguno bajo este Convenio si el desembolso de tales fondos aumenta el balance adeudado bajo la Línea de Reserva Comercial por encima del monto del límite de crédito acordado bajo la Línea de Reserva Comercial, o si el Depositante ha incumplido cualquier disposición bajo este Convenio. Si el Banco pagase un efecto en exceso del límite de crédito acordado, esta acción no constituye una extensión de dicho límite, ni se entenderá como una renuncia a no autorizar adelantos en exceso del límite aprobado.

3. INTERESES

- 3.1 Por los fondos que se le adelanten al Depositante bajo la Línea de Reserva Comercial, el Banco cobrará un CARGO POR FINANCIAMIENTO equivalente a una TASA PERIÓDICA ANUAL (APR) que podrá ser cambiada de tiempo en

tiempo a discreción del Banco. EL CARGO POR FINANCIAMIENTO se determina dividiendo la TASA PERIÓDICA ANUAL por 365 días para obtener una TASA PERIÓDICA DIARIA. Esta tasa se multiplica por el número de días en el período de facturación y por último este factor se multiplica por el Balance Diario Promedio pendiente de pago durante el período de facturación. Se calcula con el fin de que todos los pagos y abonos sean aplicados a partir del día en que se reciben y antes de computar cualquier pago por financiamiento y que los intereses por los adelantos efectuados puedan ser cargados desde el día en que se efectúa cada adelanto. Todos los pagos y abonos son aplicados a partir del día en que se reciben y antes de computar cualquier cargo por financiamiento. El Balance Diario Promedio Pendiente de Pago se determina sumando los balances adeudados en cada día comprendido dentro del período de facturación y dividiendo la suma resultante entre el número de días comprendidos dentro de dicho período. El balance adeudado durante cada día dentro del período de facturación se determinará sumando el balance final del día anterior, más cualesquiera adelantos y otros débitos y restando a éstos cualesquiera pagos o abonos efectuados durante el día.

- 3.2 EL CARGO POR FINANCIAMIENTO y la correspondiente TASA DE PORCENTAJE ANUAL antes señalados podrán ser cambiadas a discreción del Banco y conforme a las leyes aplicables, disponiéndose que cualquier cambio será aplicable a los balances adeudados con anterioridad a la fecha del mismo, así como a los adelantos que se originen a partir de la fecha de la vigencia del cambio. Lo dispuesto se notificará al Depositante por escrito a la última dirección conocida, por correo ordinario y cualquier enmienda así notificada será efectiva a partir del período o ciclo de facturación que comienza cuarenta y cinco (45) días después de la fecha de notificación del cambio. Si el Depositante no estuviera de acuerdo con las enmiendas notificadas puede dar por terminado este servicio, notificando por escrito al Banco de su decisión dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días de la fecha en que se le envió la notificación de enmienda y seguirá pagando los balances adeudados bajo la Línea de Reserva conforme a los términos y condiciones vigentes antes de la enmienda, pero no podrá obtener adelantos subsiguientes bajo la Línea de Reserva Comercial.
- 3.3 En el Estado de Cuenta Comercial periódico se reflejará el total de los fondos adelantados durante el período que cubre el estado, el balance adeudado hasta esa fecha, el importe total de los CARGOS POR FINANCIAMIENTO, la TASA DE PORCENTAJE ANUAL, los pagos recibidos o acreditados, fecha de pago, cantidad a pagar y cualquier otra información cuya divulgación sea requerida por ley.

4. PAGOS A LA LÍNEA DE RESERVA COMERCIAL

- 4.1 El balance adeudado bajo la Línea de Reserva Comercial será pagado mediante pagos mensuales consecutivos, que dependerá del producto al cual esté acogida la Línea de Reserva Comercial, a razón de una doceava (1/12) o una veinticuatroava (1/24) o una treintaseisava (1/36) parte del balance total adeudado a la fecha de facturación. Con cada pago mensual se pagará el CARGO POR FINANCIAMIENTO correspondiente al período de facturación. Tanto el pago mensual de principal como el importe del CARGO POR FINANCIAMIENTO serán cobrados por el Banco mediante débitos mensuales a

la Cuenta de Cheques Relacionada, donde dispone además que el Depositante podrá pagar en cualquier momento, sin penalidad alguna, el balance total adeudado, o parte de dicho balance, más el correspondiente CARGO POR FINANCIAMIENTO. Además de los pagos consecutivos anteriormente mencionados, el Banco y el Depositante podrán acordar otro tipo de pago. El Depositante podrá efectuar sus pagos, en adición a la forma anteriormente mencionada, mediante cheque, efectivo o débito a otras cuentas con el Banco.

- 4.2 El Depositante deberá tener suficientes fondos depositados en la Cuenta Comercial para cubrir los cargos y el pago automático que haga el Banco a la Cuenta de Reserva Comercial. Cuando la Cuenta Comercial no disponga de los fondos necesarios para el cargo del pago mensual, el Banco intentará aplicar dicho cargo automático diariamente durante un período consecutivo de treinta (30) días calendarios que culmina con la fecha del ciclo del estado de cuenta o hasta que la Cuenta Comercial disponga de los fondos necesarios para cubrir los mismos. No obstante cuando el pago mínimo de su Línea de Reserva Comercial no haya sido recibido o no haya podido ser cobrado por el Banco dentro de los días (15) días siguientes a la fecha de vencimiento de pago, se le aplicará al Depositante un cargo por mora. Si durante el mencionado período de treinta (30) días dicho pago no ha sido cubierto, la Línea de Reserva Comercial se considerará morosa y quedará congelada para todos los fines de la misma hasta que el Depositante acuda personalmente al Banco para cubrir el importe adeudado en cuyo caso el Banco tendrá la opción de dar por terminado el servicio y requerir el pago total del balance adeudado y los cargos por mora.
- 4.3 No se harán adelantos de fondos de ninguna clase mientras la Línea de Reserva Comercial tenga treinta (30) días calendarios o más de atraso en el pago mensual.
- 4.4 Igualmente, si la Cuenta Comercial es cerrada por cualquier motivo, la Línea de Reserva Comercial quedará cancelada para todos los fines y el balance total adeudado, si alguno, deberá ser satisfecho por el Depositante inmediatamente.
- 4.5 Además de la domiciliación para el cobro automático a una cuenta de Depósito, el Depositante tendrá la opción de realizar los pagos de su Línea de Reserva en la sucursal de su predilección en efectivo, cheque del propio Banco, cheque de otro banco y retiro de la cuenta. Este producto no acepta el pagar facturas por adelantado, o sea antes de que se emita la factura. Si el Depositante hace un pago a su Línea de Reserva Comercial y no existen o no se reflejan facturas pendientes, el sistema aceptará el pago y procederá a cobrar los intereses acumulados y el restante lo aplicará al principal de la línea. Sin embargo, de quedar balance adeudado el sistema generará la próxima factura según la fecha de emisión establecida en calendario.
- 4.6 Todo pago a su Línea de Reserva Comercial o abonos al principal con cheques que sean de otra Institución Financiera que no sea Banco, se le aplicará un período de retención al balance disponible de su línea de reserva por la cantidad del pago procesado. Para más información sobre la Política sobre Disponibilidad de Fondos refiérase al Apéndice B.

5. PRESUNCIÓN DE GRAVÁMENES

- 5.1 El Depositante establece a favor del Banco un gravamen por el monto de cualquier deuda y por el importe de cualesquiera otras obligaciones que el Depositante tenga, o pueda tener en el futuro con el Banco según permitido por las leyes y reglamentaciones aplicables. El Banco, a su opción, sea con o sin notificación o aviso al Depositante, podrá tomar posesión y aplicar a los adeudos vigentes en pago total o parcial de una o más de las obligaciones, toda o cualquier parte de los activos mantenidos en el Banco según permitido por las leyes y reglamentaciones aplicables. Queda convenido que el Banco no estará obligado, para asegurar el cumplimiento de los gravámenes, a tomar cualquier acción relacionada con los mismos salvo las excepciones provistas por la legislación y reglamentación aplicable. Además, el Banco podrá renunciar a sus derechos aquí provistos en relación con ciertos activos.
- 5.2 El Depositante conviene que los gravámenes constituidos continuarán en vigor y que estará obligado con los términos de este Convenio, independientemente de la remoción o sustitución de toda o parte de los bienes dados como garantía colateral, o con la renuncia o sustitución de cualquier derecho o interés en el mismo o de cualquier retraso, extensión o plazo, renovación, transacción, o indulgencia concedida por el Banco o por cualquier acreedor bajo el Convenio y relacionada con las obligaciones bajo este, por cualquier pagaré, orden de pago, letra de cambio, adelanto o cualquier otro instrumento negociable relacionado con la misma. El Depositante renuncia al aviso o notificación de atraso o morosidad, extensión, sustitución, renovación, transacción o cualquiera otra indulgencia y quedará obligado por ello tal y como si efectivamente el Depositante hubiese expresado su consentimiento con anterioridad.

6. ESTADOS DE CUENTA Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

Mensualmente la Entidad recibirá un estado de cuenta (en adelante, "Estado de Cuenta"). La Entidad acepta y tiene el deber de verificar toda la información en el "Estado de Cuenta" para identificar cualquier error. Si la Entidad entiende que existe un error en su Estado de Cuenta tiene que notificar por escrito al Banco dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que el Banco le envía o hace disponible el Estado de Cuenta en línea. Los Estados de Cuenta se presumirán como correctos, a menos que la Entidad notifique al Banco dentro del término antes indicado y que de la investigación surja que hubo un error.

El escrito de notificación de error deberá contener la siguiente información: (i) Nombre de la Entidad, (ii) dirección, (iii) número de cuenta, (iv) fecha de la transacción, (v) la cantidad en dólares que supone el alegado error, (vi) una descripción de la partida que la Entidad considera incorrecta y (vii) explicación del por qué es considerada errónea. La carta puede ser entregada en la sucursal de su preferencia o ser remitida a la siguiente dirección: Banco Santander Puerto Rico, Departamento de Investigaciones-Aclaraciones, P.O. Box 362589, San Juan, PR 00936-2589.

El Banco procesará la solicitud de investigación de acuerdo con sus procedimientos internos ordinarios para el manejo de reclamaciones. El Banco se reserva el derecho de solicitar a la Entidad, y la Entidad se compromete a suministrar, cualquier documento o declaración jurada que sea necesaria para procesar cualquier reclamación bajo esta sección. El Banco notificará el resultado de la investigación a la Entidad dentro un tiempo razonable, considerando el tipo de petición y la complejidad de la reclamación solicitada.

La Entidad acepta que si no notifica al Banco el error dentro del tiempo establecido, relevará al Banco de cualquier responsabilidad con respecto a dicho error. Si la Entidad reclama dentro del período de tiempo establecido, el Banco realizará la investigación correspondiente y, si del resultado surge que hubo error, el Banco ejecutará la acción correspondiente o aplicable para corregir o resolver el error. No obstante, el Banco se reserva el derecho a adjudicarle a la Entidad la responsabilidad de la transacción, si de la investigación realizada por el Banco surge que no hubo error o que la situación fue causada en parte por actuaciones del Depositante.

7. INCUMPLIMIENTO

- 7.1 En caso de incumplimiento bajo estas disposiciones, por cualquier razón, o en caso de incumplimiento bajo cualquier otra obligación del Depositante con el Banco, o en caso de bancarota o liquidación, o en caso de cualquier cambio material adverso en las condiciones financieras del Depositante, o en caso de que se radique un recurso de bancarota por o en contra del Depositante, o en el caso de cualquier proceso bajo la Código de Quiebras o bajo cualquier ley relacionada con relevo de deudores que haya sido llevada para el relevo o reajuste de cualquier obligación del Depositante, bien sea mediante reorganización, composición, arreglo, extensión, o de otra forma, o si el Depositante hace una asignación para el beneficio de sus acreedores, o asume el beneficio de cualquier ley relacionada con insolvencia, o si en cualquier momento un administrador o síndico es designado para los activos o parte de los activos del Depositante, o si los fondos y otros activos del Depositante que están o puedan estar en manos del Banco, en manos de terceras personas que actúan a nombre del Depositante, según se indica anteriormente, quedan embargados o sujetos en cualquier momento a una orden de un tribunal o bajo cualquier otro procedimiento judicial, entonces, o en cualquier momento luego de la ocurrencia de cualquiera de dichas eventualidades, el saldo adeudado bajo estas disposiciones y de cualesquiera otras obligaciones que hayan sido efectuadas para la renovación o extensión de toda o cualquier parte de la deuda bajo estas disposiciones quedará vencida y exigible inmediatamente sin requisito de notificación y además, luego de la ocurrencia de una o más de dichas eventualidades, o en cualquier momento más tarde, todas y cada una de dichas obligaciones o responsabilidades del Depositante podrán ser declaradas vencidas y pagaderas inmediatamente sin requisito de notificación, quedando el Banco completamente libre para proceder al cobro por medios legalmente procedentes.
- 7.2 No obstante lo anterior, el Banco podrá acelerar el vencimiento del total o parte de la suma adeudada por concepto de los adelantos efectuados bajo estas disposiciones y debitar dicha suma contra cualquier cuenta de depósito del Depositante, más los correspondientes cargos por financiamiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) cuando el Depositante falte en el pago de tres (3) plazos consecutivos; (ii) cuando el Depositante falte en el pago de uno (1) o más plazos vencidos si en dos (2) o más ocasiones anteriores había dejado de pagar dos (2) o más plazos consecutivos y en dichas ocasiones había restablecido totalmente en el pago de los plazos vencidos; (iii) cuando el Depositante deje de pagar uno (1) o más plazos consecutivos y presente al Banco un pago parcial de la suma vencida y después de efectuar dicho pago parcial continúa pagando los plazos futuros a su vencimiento, pero sigue en

mora con respecto al remanente de la suma vencida durante tres (3) plazos consecutivos posteriormente a la fecha en que se efectuó el pago parcial, donde dispone sin embargo, que el Banco no se podrá negar a recibir el importe de uno o más plazos vencidos si el Depositante le presenta el pago, a menos que el Banco haya iniciado una reclamación judicial en los casos en que ésta proceda conforme a lo antes expuesto, pero de aceptar el pago presentado por el Depositante dicha aceptación no conllevará la condonación del resto de los plazos atrasados ni de la deuda.

- 7.3 En caso de incumplimiento bajo estas disposiciones, el Depositante conviene pagar a la demanda las costas y gastos legales incurridos por el Banco en relación con el cumplimiento de estas disposiciones de Cuenta de Reserva y en las gestiones de cobro de los importes adeudados, bien sea por medios legales, o por cualesquiera otros medios y el Depositante también conviene que estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal que escoja el Banco para incoar esta acción, donde queda el Banco completamente libre para proceder al cobro por medios legales.

8. RENUNCIA DE DERECHOS

Ningún retraso por parte del Banco, o por cualquier otro acreedor, en el ejercicio de sus derechos por los adelantos de la línea de reserva efectuados bajo este Convenio, se interpretará como una renuncia de tales derechos u opciones, ni menoscabará los derechos del Banco o de cualquier otro acreedor bajo este Convenio.

9. CONDICIÓN FINANCIERA

El Depositante notificará inmediatamente al Banco de cualquier cambio adverso en su condición financiera. Cuando ello le sea requerido por el Banco, el Depositante someterá sus estados financieros más recientes y cualquier cambio en la información provista al Banco.

10. RENOVACIÓN

El Banco evaluará a su opción, la actividad del Depositante en la Cuenta de Reserva Comercial y cuando el Depositante mantenga los requisitos de crédito del Banco, el Banco, a su opción, renovará la Línea de Reserva Comercial o terminará este servicio y declarará vencida la suma adeudada bajo estas disposiciones. El Banco notificará al Depositante su decisión de dar por terminado este servicio según se provee más adelante, en cuyo caso el importe adeudado bajo la Cuenta de Reserva Comercial será saldado de inmediato y la Cuenta Relacionada continuará operando como una cuenta regular de cheques, sin derecho a los adelantos que se proveen bajo estas disposiciones.

11. TERMINACIÓN

- 11.1 Los servicios bajo estas disposiciones podrán ser terminados por cualquiera de las partes en cualquier momento mediante notificación escrita de una parte a la otra, pero tal terminación no afectará cualesquiera obligaciones monetarias existentes del Depositante hacia el Banco a la fecha de dicha terminación. A la fecha de tal terminación, todas las sumas adeudadas por el Depositante al Banco bajo estas disposiciones quedarán vencidas y exigibles inmediatamente. La notificación bajo este párrafo se entenderá como efectiva cuando sea dada o

enviada por el Banco con cinco (5) días hábiles de anticipación a la dirección más reciente provista por el Depositante al Banco.

- 11.2 El Banco puede terminar este servicio inmediatamente al transcurrir un período de diez (10) días hábiles sin que se subsane cualquier incumplimiento del Depositante bajo este Convenio.

SECCIÓN V. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO COMERCIAL

1. EN GENERAL

La siguiente información, en conjunto con la divulgación sobre tasa de interés y tasa de rendimiento anual entregada al Depositante al momento de la apertura de este tipo de cuenta, define los términos y condiciones particulares del Certificados de Depósito Comercial del Banco.

- 1.1 Balance Mínimo Requerido. Balance mínimo requerido para abrir la cuenta establecido por el Banco de tiempo en tiempo.
- 1.2 Información sobre Tasas. La tasa de interés y tasa de rendimiento anual (APY) aparecen reflejadas en un documento separado que se entrega al Depositante al momento de abrir un Certificado de Depósito Comercial.
- 1.3 Método de Cómputo de Balance. Utilizamos el método de balance diario para calcular y pagar los intereses. Mediante este método se aplica diariamente la tasa de interés al principal durante cada día del período de la vigencia del certificado.
- 1.4 Acreditación de Intereses. Los intereses serán computados diariamente y pagaderos de forma mensual, trimestral, anual o al vencimiento según la disposición que usted elija y no se permite la capitalización de los mismos. Para cuentas con términos menor o igual a quince (15) días los intereses serán pagados al vencimiento.
- 1.5 Acumulación de Interés en Depósitos que no son en Efectivo. Los depósitos comienzan a acumular intereses inmediatamente en que se depositan los fondos.
- 1.6 Limitación de Transacciones en la Cuenta. Después de abierta, no se permiten depósitos en la cuenta. La tasa de rendimiento anual divulgada presume que los fondos permanecerán en la Cuenta hasta el vencimiento. Cualquier retiro reducirá el rendimiento.
- 1.7 Penalidad por Retiros Prematuros. El retiro con anterioridad al vencimiento de su cuenta de depósito a plazo fijo estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el documento separado que se le entrega al Depositante al momento de abrir un Certificado de Depósito Comercial.
- 1.8 Renovación. La cuenta se renovará automáticamente a su vencimiento por un término de tiempo igual al originalmente establecido. Usted tendrá diez (10) días calendarios a partir de la fecha de vencimiento para retirar los fondos sin

penalidad. Si retira los fondos durante esos diez (10) días calendarios, no devengará interés durante ese tiempo. Cada plazo de renovación será igual al plazo original, comenzando en la fecha de vencimiento. La tasa de interés y tasa de rendimiento anual equivalente para el certificado renovado, será aquella que estemos ofreciendo en esa fecha a las cuentas de depósito comercial a plazo fijo con las mismas características en cuanto a balance y término. Para cuentas a un término menor o igual a quince (15) días, usted tendrá dos (2) días laborables de la banca local a partir de la fecha de vencimiento para aportar o retirar fondos de la cuenta sin que se aplique la penalidad. Al vencimiento, el Depositante podrá emitir instrucciones al Banco para aumentar o reducir el principal o cambiar el término. La tasa de interés y la tasa de rendimiento anual equivalente para la cuenta renovada se ajustará de acuerdo al nuevo término. El Banco se reserva el derecho de no renovar la cuenta comercial al vencimiento de cualquier período mediante aviso por correo al Depositante a la última dirección conocida en nuestros archivos.

- 1.9 Aceptación. Para aligerar el proceso de aceptación y apertura del Certificado de Depósito Comercial, el Depositante estipula que una copia vía correo electrónico o facsímil de cualquier documento original otorgado tendrá la misma validez y efecto vinculante para propósitos del Depositante que el otorgamiento de un contrato en original a manuscrito. Toda copia de documento firmado y enviado por medio de correo electrónico o facsímil será considerado, para todos los efectos legales, como el documento original.
- 1.10 Compensación. El Banco se reserva el derecho de compensar con los fondos de la cuenta cualquier obligación que tuviera el Depositante con el Banco. El Banco podrá cancelar la cuenta antes de la fecha de vencimiento estipulada si la obligación o deuda adviene líquida y exigible.

SECCION VI. DISPOSICIONES PARA USO DE TARJETAS DE DÉBITO ATADAS A UNA MARCA

1. TARJETA DE DÉBITO ATADA A UNA MARCA

- 1.1 El Depositante podrá acordar con el Banco la emisión de Tarjeta(s) Débito atada(s) a una marca (Ej.: VISA, MasterCard, etc.), las cuales el Depositante podrá utilizar para todas las transacciones según definidas a continuación. Los términos y condiciones que se presentan a continuación son entre el Banco y la Entidad D/B/A o H/N/C, individuos Pymes o sociedad profesional o de otra índole ("Depositante").
 - a. débitos en cajeros automáticos
 - b. depósitos
 - c. compras de mercancías
- 1.2 Emisión de tarjetas. El Banco emitirá Tarjeta(s) a nombre de las Persona(s) Autorizada(s) por la Entidad, según se designe en la Solicitud de Tarjeta de Débito y en la Resolución emitida por la Junta de Directores de la Entidad (o documento similar aplicable, de acuerdo con la entidad/persona, según los procedimientos establecidos por el Banco), donde se designan las personas autorizadas a actuar en representación de la Entidad de forma solidaria ("y/o").

- a. Se emitirá hasta un máximo de dos (2) Tarjetas por cada cuenta comercial. No se emitirán tarjetas a los firmantes autorizados si las firmas en la cuenta son de forma "Conjuntas" o mancomunadas ("Y"). El uso de las Tarjetas se limitará a: (a) débitos en cajeros automáticos; (b) depósitos; y (c) compras de mercancías.
 - b. Todas las Tarjeta(s) serán remitidas a la dirección que especifique la Entidad y debe ser dicha entidad la que entregue las Tarjeta(s) a las Persona(s) Autorizada(s). No obstante, todas las Tarjetas seguirán siendo propiedad del Banco y deberán ser entregadas al Banco, de ser solicitadas. El Depositante reconoce que el Banco está proveyendo dicho servicio solamente como un beneficio adicional, a discreción del Banco y, excepto que exista una disposición de ley en contrario, el Banco no se hace responsable en manera alguna por la manera en que se utilicen las Tarjetas ni por el hecho de que las transacciones sean realizadas sobrepasando los límites o restricciones internamente establecidos por la Entidad para su utilización.
- 1.3 Responsabilidad y Promesa de Pago. El Depositante acuerda hacerse incondicionalmente responsable y sin límite por los débitos efectuados por el uso de las Tarjetas, que con o sin autorización, hayan sido realizados por la(s) Persona(s) Autorizada(s) o por otras personas, aunque sean consecuencia de Tarjetas perdidas o robadas. Todas las Personas Autorizadas a los que se conceda el uso de las Tarjetas serán considerados terceros beneficiarios del acomodo emitido bajo el presente Convenio, y de los términos y condiciones de este. Además, las Personas Autorizadas le responderán individual y solidariamente al Depositante por concepto de cualesquiera débitos efectuados a la cuenta de la Tarjeta emitida a favor de la respectiva Persona Autorizada, con o sin autorización previa, e incluso como resultado de Tarjetas perdidas o robadas.
- 1.4 Medidas de Seguridad. Para protección de la Entidad y a las Personas Autorizadas en lo concerniente a Tarjetas perdidas o al uso no autorizado de las Tarjetas, el Banco requiere que para cada una de las Personas Autorizadas en su carácter individual se use un Número de Identificación Personal ("PIN"). La Persona Autorizada deberá utilizar el PIN para llevar a cabo el proceso de la transacción y su firma en caso de compra de mercancías en comercios. La Entidad y las Personas Autorizadas reconocen que el uso del PIN les provee un grado razonable de protección para sus necesidades y circunstancias particulares, y representa que cada PIN será objeto del nivel más alto de seguridad por parte de la Entidad y de las Personas Autorizadas. El PIN deberá ser de conocimiento y uso exclusivo y no divulgado. El Banco no tiene el deber de velar por faltas o fallos en la seguridad por parte de la Entidad o las Personas Autorizadas, ni asume responsabilidad alguna por la divulgación no autorizada o uso no autorizado del código PIN, ni por los daños que esto le pueda causar a la Entidad, si alguno.
- 1.5 Estados de Cuenta y Cuentas en Disputa. Mensualmente la Entidad recibirá un estado de cuenta (en adelante, "Estado de Cuenta") que reflejará, entre otras cosas, los débitos, compra de mercancías y transferencias, incurridos mediante el uso de las Tarjetas pertenecientes a una cuenta en particular. La Entidad acepta y tiene el deber de verificar toda la información en el "Estado de Cuenta"

para identificar cualquier error. Si la Entidad entiende que existe un error en su Estado de Cuenta tiene que notificar por escrito al Banco dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que el Banco le envía o hace disponible el Estado de Cuenta en línea. Los Estados de Cuenta se presumirán como correctos, a menos que la Entidad notifique al Banco dentro del término antes indicado y que de la investigación surja que hubo un error.

- 1.6 Notificación de error. El escrito de notificación de error deberá contener la siguiente información: (i) nombre de la Entidad; (ii) dirección; (iii) número de cuenta; (iv) fecha de la transacción; (v) la cantidad en dólares que supone el alegado error; (vi) una descripción de la partida que la Entidad considera incorrecta y (vii) explicación del por qué es considerada errónea.

Si la Entidad necesita más información, deberá identificar la partida (cantidad, fecha y descripción), y si lo desea, solicitar evidencia de la transacción. La Entidad deberá conservar para sus récords una copia del recibo u otro documento antes de proveer al Banco un duplicado del mismo para propósitos de investigar la transacción. La carta puede ser entregada en la sucursal de su preferencia o ser remitida a la siguiente dirección: Banco Santander Puerto Rico, Departamento de Investigaciones-Aclaraciones, P.O. Box 362589 San Juan, PR 00936-2589.

El Banco procesará la investigación de acuerdo con sus procedimientos internos ordinarios para el manejo de reclamaciones. El Banco se reserva el derecho de solicitarle, y la Entidad se compromete a suministrar, cualquier documento o declaración jurada que sea necesaria para procesar cualquier reclamación bajo esta sección. El Banco notificará el resultado de la investigación a la Entidad dentro un tiempo razonable, considerando el tipo de petición y la complejidad de la reclamación solicitada.

La Entidad acepta que si no notifica al Banco el error dentro del tiempo establecido, relevará al Banco de cualquier responsabilidad con respecto a dicho error. Si la Entidad reclama dentro del período de tiempo establecido, el Banco realizará la investigación correspondiente y, si del resultado surge que hubo error, el Banco ejecutará la acción correspondiente o aplicable para corregir o resolver el error. No obstante, el Banco se reserva el derecho a adjudicarle a la Entidad la responsabilidad de la transacción, si de la investigación realizada por el Banco surge que no hubo error o que la situación fue causada en parte por actuaciones del Depositante.

Definición de Error	Acción a ser tomada para corregir el error
Transacción Duplicada (cuando aparece la misma cantidad, el mismo número de autorización o duplicidad de proceso)	Ajustes en la cuenta
Monto o Cantidad Incorrecto	Ajustes en la cuenta
Fallo en Sistemas de Información o en la Comunicación	Ajustes en la cuenta

- 1.7 Notificación y Comunicación. Excepto en lo concerniente a notificaciones relacionadas con Tarjetas perdidas o robadas, todas las notificaciones, requerimientos u otras comunicaciones a las que se hace referencia en este Convenio, excepto por disposición en contrario, deberán hacerse por escrito, por

correo regular a la dirección divulgada por el Banco, o entregadas a la mano a un oficial autorizado del Banco. Cualquiera de las partes podrá, mediante notificación escrita a la otra parte, cambiar su dirección, según se detalla en Solicitud de Tarjeta de Débito.

- 1.8 Uso de las Tarjetas. La Entidad y las Personas Autorizadas representan y garantizan que las Tarjetas se usarán única y exclusivamente para propósitos del negocio. El Banco podrá desactivar el uso de las tarjetas emitidas en cualquier momento, según su discreción, incluyendo pero no limitado a situaciones en las que se detecte que la Cuenta Comercial se está utilizando para propósitos personales, o si la Cuenta Comercial está en sobregiro por más de cinco (5) días.
- 1.9 Tarjetas Perdidas o Robadas. Si alguna de las tarjetas fuera perdida o robada, la Persona(s) Autorizada(s) por la Entidad, entiéndase la persona a nombre de quien está la tarjeta, deberá notificar inmediatamente por teléfono al número de la línea PYMES (787) 281-3539 área metropolitana o al 1-(800)-726-8263 el resto de la isla y confirmar por escrito dentro de cinco (5) días la pérdida de la tarjeta al Banco a la siguiente dirección:

Banco Santander Puerto Rico
Departamento de Tarjetas Bancarias
P.O. Box 362589
San Juan, PR 00936-2589

La forma más rápida para poner al Banco bajo aviso y así reducir las posibles pérdidas de la Entidad es mediante una llamada telefónica. La Entidad podría perder la totalidad de los fondos depositados en la cuenta, así como la totalidad de la cantidad de crédito disponible bajo la línea de crédito de la cuenta (cuando aplica). La Entidad asume el riesgo que conlleve el atraso de su parte en no reportar la pérdida o robo de la tarjeta.

- 1.10 Terminación. El Banco puede dar por terminado el uso de las Tarjeta(s) de Débito en cualquier momento, mediante aviso por correo ordinario a la dirección que aparece en la Solicitud de Tarjeta de Débito. El Banco no será responsable por rechazar el pago de cualquier transacción efectuada con la Tarjeta o por cheques devueltos. El Banco se reserva el derecho de dar por terminado este servicio inmediatamente y sin previo aviso, en caso de descubrir o tener la más mínima duda o sospecha de fraude en la Cuenta Comercial (o en el uso de la Tarjeta) o cualquier tipo de ilegalidad, dentro de su entera discreción y no será responsable por las consecuencias que conlleve para la Entidad esta decisión.
- 1.11 Devolución de Tarjetas. Todas las Tarjetas serán consideradas canceladas, efectivo a la fecha de terminación de este servicio y la Entidad deberá instruir a las Personas Autorizadas que destruyan las Tarjetas y las devuelvan al Banco. La Entidad será responsable por todos los débitos, compras, transferencias y demás cargos incurridos o transacciones y/o que surjan por concepto del uso de una Tarjeta.
- 1.12 Uso Denegado de Tarjetas. El Banco no será responsable por el uso denegado de las Tarjetas por parte de cualquier persona, comercio o institución por cualquier motivo, incluyendo pero no limitado a problemas en el sistema en

general, Punto de Venta (“Point of Sale” o POS) y/o mantenimiento de dicho sistema que imposibiliten la realización de la transacción o transacciones.

- 1.13 Cambio de Personas Autorizadas para el uso de la Tarjeta. La Entidad conviene notificar de inmediato al Banco el cambio de Personas Autorizadas con Tarjeta. El Banco podrá aceptar la autorización emitida, una vez cumplimentado el documento requerido para estos propósitos, según se designe en Solicitud de Tarjeta(s) de Débito. En casos de entidades que requieran designar Personas Autorizadas, el Banco podrá aceptar la autorización emitida mediante Resolución General y/o cualquier documento similar, según requerido por el Banco. La Entidad deberá proveer documento requerido por el Banco, detallando quiénes son las personas que ya no estarán autorizados y el número de tarjeta que utilizaba cada una y que se estaría bloqueando y/o cancelando.

El Banco no será responsable por transacciones realizadas por la persona cuya autorización es retirada por la Entidad, a no ser que la Entidad haya realizado y presentado la notificación por escrito oportunamente, según el procedimiento aquí divulgado. Toda transacción que haya sido presentada para autorización antes de recibida la notificación escrita para retirar la persona autorizada, será responsabilidad de la Entidad. El Banco realizará las actualizaciones en sus registros una vez recibida la notificación, que se harán efectivos al siguiente día hábil.

- 1.14 Tarifas de Servicio. El Banco podrá cargar a la Cuenta Comercial de la Entidad una cantidad que dependerá del servicio ofrecido, incluyendo pero no limitado a cargos por retiro en cajeros (ATM), y por reimpresiones de plásticos de Tarjetas para las Personas Autorizadas que la Entidad pueda solicitar y por concepto de otros servicios especiales, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Banco a esos efectos, según lo permita la ley.
- 1.15 Divulgación de Cargos. Los cargos por este servicio están descritos en la Solicitud de Tarjeta(s) de Débito que se hace formar parte integral de este Convenio, así como cualquier enmienda que se realice posteriormente.

SECCIÓN VII. SERVICIO BANCA ELECTRÓNICA

1. El Banco podrá contratar con el Depositante acceso a los servicios de banca electrónica conforme al Contrato Marco de Servicios “Global Access Plus”.
2. El Banco podrá contratar con el Depositante acceso a los servicios de banca electrónica de individuos en una Cuenta Comercial que opere como un Doing Business As (DBA) o un profesional que no esté incorporado y/o asociado que necesite una cuenta con una sola firma.
3. Estos servicios podrían conllevar un cargo, el cual podría ser enmendado a discreción del Banco de tiempo en tiempo. Estos cargos son divulgados en el tablón de costos de servicios del Banco y se encuentran disponibles en la página Web oficial del Banco y/o en las divulgaciones de cada producto.

APÉNDICE A.
TRANSFERENCIAS CABLEGRÁFICAS Y/O TRANSFERENCIA DE FONDOS

Las Transferencias Cablegráficas o “wire transfers” están reguladas por la Regulación J, 12 CFR Parte 210, Subparte B. El Banco provee esta divulgación sobre los términos y condiciones que aplican a este servicio y los derechos y responsabilidades que el Depositante tiene bajo dicha Regulación.

1. Transferencias Cablegráficas

Las transferencias cablegráficas serán procesadas a través del formulario titulado Solicitud para Transferencias por Cable o Compra de Instrumento Monetario en Moneda Extranjera. Las mismas deberán cumplir con los términos y condiciones expresados en la Solicitud de servicio.

2. Procedimiento de Seguridad

El siguiente procedimiento de seguridad (“Procedimiento de Seguridad”) será utilizado tanto para Transferencias Cablegráficas como Transferencias de Fondos interna en cuentas de Banco.

Si el Depositante no aceptara el Procedimiento de Seguridad a continuación establecido, lo notificará así en la hoja titulada “Convenio de Procedimiento de Seguridad Alterno” y establecerá de forma clara, detallada y aceptada por el Banco el procedimiento de seguridad razonable que regulará las transferencias cablegráficas entre el Banco y el Depositante.

El Banco y el Cliente convienen en utilizar el siguiente Procedimiento de Seguridad. Cuando el Banco reciba una solicitud de transferencia cablegráfica por facsímile o electrónicamente y/o transferencia de fondos de parte del Depositante, llevará a cabo una confirmación telefónica con la Persona Autorizada designada y notificada al Banco previamente por escrito. Si el Banco no puede realizar la confirmación telefónica ni la verificación de la firma de la Persona(s) Autorizada(s) el Banco se negará a aceptar, enmendar o cancelar la transferencia cablegráfica y/o transferencia de fondos. El Cliente puede, mediante notificación por escrito requerida del Banco, cambiar la Persona(s) Autorizada(s) a confirmar telefónicamente.

Si una orden de pago identifica al beneficiario, al banco intermediario o al banco del beneficiario, solamente por su número de identificación, el Banco está obligado a confiar solamente en el número como la identificación adecuada del beneficiario o del banco sin la necesidad de determinar si el número identifica al banco. Si una orden de pago identifica al beneficiario, al banco intermediario o al banco del beneficiario, tanto por el nombre como por el número de identificación, el Banco está obligado a confiar solamente en el número como identificación adecuada aun cuando identifique a una persona o banco diferente del identificado por el nombre. El Depositante garantiza y conviene que no le será permitida a ninguna persona iniciar órdenes de pago sin la debida supervisión y salvaguardas. El Depositante conviene en revisar pronto y regularmente sus salvaguardas y expedientes relacionados con las solicitudes de órdenes de pago.

El Depositante acepta que el Procedimiento de Seguridad que se encuentra en esta sección es un procedimiento de seguridad comercialmente razonable para el Depositante. El Depositante conviene, acepta y acuerda que estará obligado por cualquier orden de pago,

autorizada o no, emitida en nombre del Depositante y aceptada por el Banco en cumplimiento con el Procedimiento de Seguridad. Si una orden de pago es aceptada por el Banco en cumplimiento con el Procedimiento de Seguridad y la orden de pago contiene cualquier otro tipo de error, en la medida permitida por ley, el Depositante será responsable de indemnizar al Banco por la cantidad de la orden de pago y por toda pérdida o gasto incurrido por el Banco, incluyendo honorarios del abogado, relacionados con la orden de pago errónea. Los registros del Banco que demuestren el uso del Procedimiento de Seguridad serán prueba de que cualesquiera órdenes de pago recibidas por el Banco fueron autorizadas y aprobadas por el Depositante.

Si una orden de pago (o solicitud de cancelación o enmienda a la misma) recibida por el Banco, fue transmitida o autorizada por el Depositante, éste estará obligado a pagar la cantidad de dicha orden de pago aun cuando el Banco no haya cumplido con el Procedimiento de Seguridad en relación a dicha orden de pago o la orden fuese errónea. Los registros del Banco que demuestren el uso del Procedimiento de Seguridad serán prueba de que cualesquiera órdenes de pago recibidas por el Banco fueron autorizadas y aprobadas por el Depositante.

APÉNDICE B.
POLÍTICA SOBRE DISPONIBILIDAD DE FONDOS (REGULACIÓN CC)

1. Como regla general, y según la Política de Banco y regulación aplicable, a continuación le informamos la disponibilidad de fondos para los depósitos, la cual podrá variar dependiendo del tipo de servicio e instrucciones especiales de depósito contratadas con el Banco.

Cuando un depósito es realizado en o con...	Los fondos depositados podrían estar disponibles...
Efectivo	<ul style="list-style-type: none"> 👉 El mismo día hábil.
Transferencias Cablegráficas	<ul style="list-style-type: none"> 👉 El mismo día hábil, siempre y cuando el Banco tenga toda la información requerida para el depósito.
Depósito directo a través de ACH	<ul style="list-style-type: none"> 👉 A partir del 23 de septiembre de 2016, el mismo día hábil al finalizar el día de procesamiento de una entidad receptora. 👉 A partir del 6 de marzo de 2018, el mismo día hábil a las 5:00 pm, hora local de la entidad receptora.
Cheques de una cuenta en Banco Santander Puerto Rico	<ul style="list-style-type: none"> 👉 El próximo día hábil.
Cheques del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos	<ul style="list-style-type: none"> 👉 El próximo día hábil, si son depositados en la cuenta del beneficiario.
Giros Postales del Servicio Postal de Estados Unidos	<ul style="list-style-type: none"> 👉 El próximo día hábil, si es depositado en la cuenta del beneficiario y en persona en una sucursal del Banco y utiliza una hoja de depósito especial que podrá solicitar a uno de nuestros oficiales. 👉 El segundo día hábil, si usted no realiza el depósito personalmente en una sucursal del Banco.
Cheques del Banco de la Reserva Federal o del Federal Home Loan Bank	
Cheques del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipios	<ul style="list-style-type: none"> 👉 El próximo día hábil, si es depositado en la cuenta del beneficiario, en persona en una sucursal del Banco y utiliza una hoja de depósito especial que podrá solicitar a uno de nuestros oficiales.
<i>Cashier Checks</i> , Cheques Certificados y <i>Teller's Checks</i>	<ul style="list-style-type: none"> 👉 El segundo día hábil, si usted no realiza el depósito en persona en una sucursal del Banco y utiliza una hoja de depósito especial que podrá solicitar a uno de nuestros oficiales.
Otros Cheques girados contra otros bancos dentro de los Estados Unidos y Puerto Rico Por ejemplo: cheques personales, cheques comerciales, entre otros	<p>Para Pago de Cheques emitidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 👉 El próximo día hábil, los primeros \$200 del depósito. 👉 El segundo día hábil, el remanente del depósito. <p>Para Retiro en Efectivo, pagos</p>

	<p>electrónicos, emisiones de cheques de cajeros o certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> 👉 El próximo día hábil, los primeros \$200 del depósito. 👉 El segundo día hábil desde las 9:00AM, \$400 del depósito. 👉 El tercer día hábil, el remanente del depósito.
--	--

2. Otros Depósitos en Cheques

2.1 La disponibilidad de fondos depositados con cheques girados contra otros bancos dentro de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico será según mencionado en la tabla anterior. Para fácil comprensión, a continuación presentamos un ejemplo:

Si usted deposita varios cheques que suman \$700 un lunes, la disponibilidad será como sigue:

Categoría	Disponibilidad de fondos	Días laborables
Otros Cheques girados contra otros bancos dentro de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico	\$200 el primer día laborable después del día del depósito.	Martes
	\$400 estarán disponibles el segundo día laborable después del día del depósito, sólo para el retiro de efectivo, pagos electrónicos, emisiones de cheques de cajeros o certificados. El remanente estará disponible el segundo día laborable siguiente al día del depósito sólo para el pago de cheques girados contra la cuenta.	Miércoles
	El remanente del depósito estará disponible el tercer día laborable siguiente al día del depósito para el retiro o pago de cualquier efecto.	Jueves

2.2 Podemos Aplazar la Disponibilidad por Períodos más Largos

2.2.1 La disponibilidad de los fondos, que usted deposita en su cuenta comercial, podría ser aplazada de acuerdo a la regulación aplicable y nuestra política. Durante el aplazamiento usted no podrá retirar los fondos en efectivo y Banco no usará dichos fondos para pagar los cheques que usted haya girado. La extensión del período de aplazamiento podría variar dependiendo del tipo de depósito según se provee a continuación. El período de aplazamiento es contado en días hábiles a partir del día del depósito. La disponibilidad de fondos que usted deposite en cheques puede ser aplazada por períodos más largos bajo las siguientes circunstancias:

- Si consideramos que un cheque depositado por usted no será pagado.

- Si usted deposita cheques que excedan la cantidad de \$5,000.00 durante un mismo día, sin considerar los depósitos en efectivo y pagos electrónicos.
- Si usted volvió a depositar un cheque que fue devuelto sin pagar.
- Si usted ha sobregirado su cuenta repetidamente durante los últimos seis meses.
- Si ocurre una emergencia, tal como una falta de comunicaciones o un defecto en el equipo de computadoras, guerra o cualquier otra condición que esté fuera del control del Banco.

2.2.2 El Banco le notificará si extiende el período de retención por cualquiera de las razones mencionadas y le informaremos cuándo sus fondos estarán disponibles. Generalmente, estarán disponibles no más tarde de un día hábil adicional a los días establecidos para los cheques girados contra el Banco y no más de cinco (5) días hábiles adicionales a los estipulados para los cheques locales.

2.2.3 Aunque los fondos se hayan puesto a la disponibilidad del Depositante y éste los haya retirado, el Depositante sigue siendo responsable por problemas surgidos con respecto a los fondos, tales como cheques depositados devueltos sin pagar posteriormente a nuestros desembolsos.

2.3 Reglas Especiales Para Cuentas Nuevas

2.3.1 En el caso de cuentas nuevas, se aplicarán las siguientes reglas especiales para cada uno de los depósitos efectuados en la cuenta durante los primeros treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de apertura de la cuenta.

2.3.2 Los fondos provenientes de depósitos electrónicos directos a su cuenta estarán disponibles el día de efectividad estipulado por la entidad que origina el pago.

2.3.3 Los fondos depositados en efectivo, pagos electrónicos y los primeros \$5,000 depositados en los cheques detallados en el Inciso 2.1, estarán disponibles el primer día hábil después del día de su depósito, si el depósito reúne las condiciones detalladas en dicho Inciso. Por ejemplo, con excepción de los cheques del Tesoro y giros postales, los cheques mencionados tienen que estar girados a su favor y usted tendrá que usar una hoja de depósito especial la cual estará disponible en la sucursal y que usted deberá solicitar a uno de nuestros oficiales de la sucursal.

El exceso sobre \$5,000 de los cheques mencionados estará disponible el noveno día hábil después del día de su depósito. Si usted no hace el depósito personalmente a uno de nuestros empleados, los primeros \$5,000.00 no estarán disponibles hasta el segundo día hábil después de su depósito.

Los fondos de depósitos consistentes de otros cheques estarán disponibles el noveno día hábil después del día de su depósito.

2.4 Retención de Otros Fondos

Si nuestro Banco acepta para depósito un cheque girado contra otro Banco, podemos hacer disponibles los fondos del depósito inmediatamente, pero demoraremos su disponibilidad para retirar una cantidad igual de fondos que usted tenga depositada en otra cuenta con nuestro Banco hasta vencerse los períodos establecidos en esta política para el tipo de cheque depositado por usted.

2.5 Depósitos Efectuados Mediante Cajeros Automáticos

2.5.1 Si usted hace un depósito en efectivo en cualquiera de nuestros cajeros automáticos **antes** de las 3:00 p.m. en un día hábil en que abrimos las puertas al público, consideraremos que ese día hábil es el día del depósito. La disponibilidad de fondos será de acuerdo a la clase de fondos depositados según se provee en esta divulgación.

2.5.2 Si usted hace un depósito en efectivo en cualquiera de nuestros cajeros automáticos **después** de las 3:00 p.m. en un día hábil, un sábado, domingo, día feriado federal o en un día que no abrimos al público, se considera que el depósito fue efectuado el siguiente día hábil en que abrimos al público. La disponibilidad de fondos aplicará entonces al siguiente día hábil de acuerdo a la clase de fondos depositados según se provee en esta divulgación.

2.5.3 Si usted hace un depósito en cheque en cualquiera de nuestros cajeros automáticos **después** de las 7:00 p.m. en un día hábil será procesado el próximo día laborable. La disponibilidad de fondos aplicará entonces al siguiente día hábil de acuerdo a la clase de fondos depositados según se provee en esta divulgación.

2.6 Depósitos Nocturnos

Los depósitos entregados al Banco utilizando la facilidad del buzón para depósitos nocturnos se consideran recibidos en el momento que el personal del Banco extrae la bolsa que contiene el depósito de la urna y su contenido se haga disponible para ser procesado.

Si usted tiene duda en relación con un depósito puede contactar a su gestor comercial o a través de cualquier sucursal dentro de su horario regular.

2.7 Depósitos a Cuentas de Ahorro

La disponibilidad de fondos depositados por cheque en cuentas de ahorro es como sigue:

2.7.1 Fondos de cheques girados contra bancos de Puerto Rico estarán disponibles al tercer día hábil siguiente a la fecha del depósito.

- 2.7.2 Fondos de cheques girados contra bancos con número de ruta y tránsito considerado como local estarán disponibles al séptimo día hábil siguiente a la fecha del depósito.
- 2.7.3 Fondos de cheques girados contra otros bancos estarán disponibles al decimoquinto día hábil siguiente a la fecha del depósito.

Los primeros \$200 de los cheques girados contra bancos con número de ruta y tránsito considerado como local depositados durante el día o una cantidad mayor, según determine el Banco, estarán disponibles el primer día hábil siguiente al día del depósito. Unos \$400 de estos cheques o una cantidad mayor, según determine el Banco, estarán disponibles desde las 9:00 A.M. del día hábil anterior al vencimiento de la retención según se dispone bajo este apartado.

3. Endosos

3.1 Especificaciones

Cuando se acepta un cheque en depósito en el Banco se requiere el endoso del o de los beneficiarios o endosatarios o ambos. Dichos endosos tienen que aparecer dentro de un área de 1 ½" designada para ello en la parte de atrás del cheque, según se muestra en el modelo en la página siguiente. Para endosantes que utilizan sellos de endoso el tamaño del sello se tiene que ajustar de manera que quede localizado dentro del área o espacio indicado.

Otras complicaciones surgen cuando se utiliza una máquina selladora u otro equipo para la impresión del endoso. Si tienen preguntas, es muy importante que consulte o se comunique con el personal del Banco respecto al espacio y forma del endoso u otra información.

3.2 Comerciantes

Si usted es comerciante, solicitamos su cooperación en lo siguiente:

Utilice un sello de goma para estampar el endoso suyo. El sello de goma debe tener el tamaño requerido para que no exceda el espacio señalado, según el modelo que se incluye a continuación.

Pruebe su sello actual en el espacio #2 según indicado y si es más grande, debe ordenar la fabricación de uno o varios nuevos, según su necesidad, a través de cualquier sucursal en el Banco.

3.3 Impresión de Cheques

Al ordenar la impresión de cheques, indique a la imprenta que procure mantener el lado para endoso en los cheques libre de impresiones especiales para evitar interferencia con el espacio designado para endosos.

MODELO DEL LADO DE ATRÁS DEL CHEQUE.

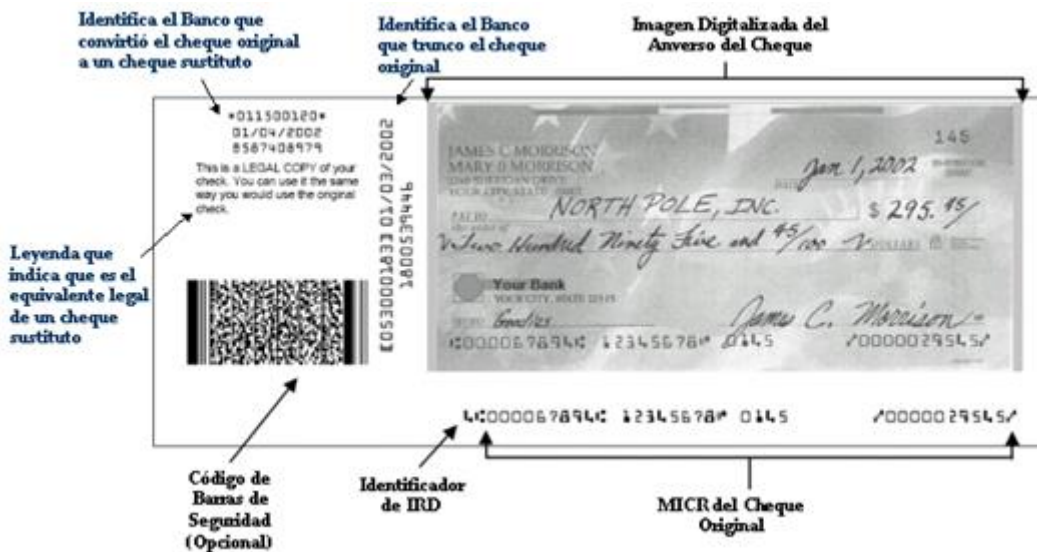
Endorse here Endose aquí	←	1. Espacio designado para el endoso de los beneficiarios.
Páguese a la orden del Banco para depositar únicamente (Nombre del Cliente) (Número de Cuenta)	←	2. Espacio designado para endoso del depositante, comerciante, corporaciones y detallistas. Utilice sello de goma, si aplica, según indicado en este Convenio.
Do not sign, write or stamp below this line		
	←	3. Este espacio está designado para el endoso del banco (No escriba ni endose aquí).
	←	4. Este espacio está designado para el endoso de otros bancos (No escriba ni endose aquí).

APÉNDICE C. INTERCAMBIO DE CHEQUES EN EL SIGLO 21 (CHECK 21)

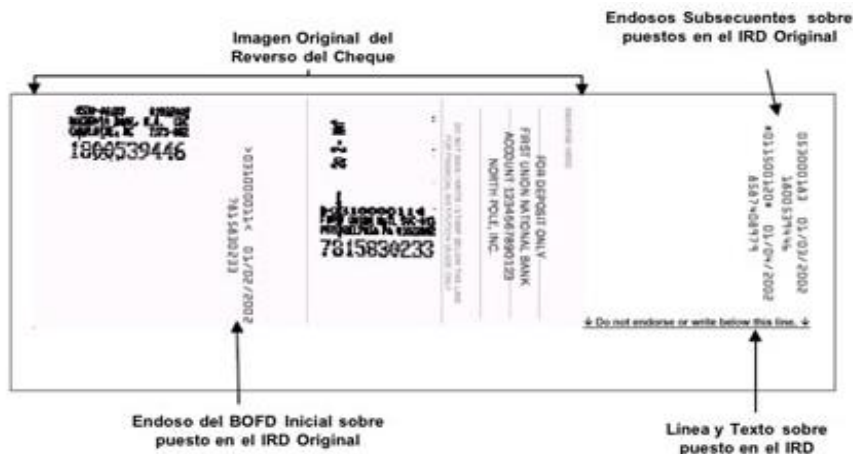
A partir del 28 de octubre de 2004, la Ley Intercambio de Cheques en el Siglo 21, conocida como *Check 21*, entró en vigor lo que provoca cambios importantes en la forma en que los bancos procesan y manejan los cheques pagados. El intercambio de cheques será un automatizado y por medios electrónicos. Los cambios que trae *Check 21* convertirá el proceso de pago de cheques en uno más rápido y eficiente. En el Banco nos preparamos para cumplir con esta Ley.

Uno de los cambios más importantes de esta Ley son los cheques sustitutos. Un cheque sustituto es una imagen digital del cheque original. Este nuevo documento creado por *Check 21* tiene completa validez legal y que implica todos los derechos y obligaciones de un cheque original. Contiene el frente, el dorso y todos los endosos que contiene un cheque original. Además, un cheque sustituto también incluirá una leyenda que lo identifica como una copia legal de su original.

FRENTE DEL CHEQUE SUSTITUTO



DORSO DEL CHEQUE SUSTITUTO



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE CHECK 21

¿Qué implicaciones tiene *Check 21* para el manejo de su cuenta?

Su banco probablemente pagará los cheques girados más rápidamente. Si usted gira un cheque para el cual en ese momento no hay fondos en la cuenta, una mayor rapidez en el proceso causará que ese cheque sea devuelto por fondos insuficientes. Por consiguiente, no deberá girar cheques contra fondos no disponibles en su cuenta corriente.

¿Qué significa para usted *Check 21*?

Un cheque sustituto tiene la misma validez legal que uno original y se puede utilizar como prueba de pago o para cualquier propósito que requiera un cheque original cancelado. A partir del 28 de octubre de 2004, se comenzó a recibir junto a los estados de cuenta, cheques sustitutos, copias o imágenes de cheques sustitutos.

Sus cheques cancelados - Si usted recibe cheques cancelados con sus estados mensuales de cuenta corriente, a partir del 28 de octubre de 2004, es probable que algunos de éstos sean cheques sustitutos y no originales. Si usted recibe imágenes de cheques con sus estados de cuenta, a partir del 28 de octubre de 2004, es probable que algunas de estas imágenes sean de cheques sustitutos y no de originales.

Imágenes de cheques y cheques sustitutos - Hay requisitos estrictos que se tienen que cumplir para que un documento se considere un cheque sustituto. Solamente las imágenes que cumplan con estos requisitos se consideran cheques sustitutos. Las copias, imágenes, típicas de sus cheques no cumplen con los requisitos y no son considerados cheques sustitutos.

¿Qué sucede si necesita copia de un cheque cancelado?

Si necesita copias adicionales a las que se les enviaron en su estado de cuenta, comuníquese con nosotros y se le enviarán las copias nuevamente.

¿Y el cheque original?

Normalmente, los cheques se destruyen una vez el cheque es digitalizado. No existen requisitos de retención de cheques originales. Sin embargo, los cheques sustitutos tienen la misma validez legal de un original para todos los propósitos pertinentes, incluye además prueba de pago.

¿Qué sucede si hay un error en un cheque sustituto?

Si usted en algún momento entiende que ha sufrido una pérdida relacionada a un cheque sustituto que ha recibido y que se ha debitado de su cuenta, se debe comunicar con el Banco dentro de los 40 días posteriores al envió por el Banco de dicho cheque sustituto o del envió del estado de cuenta que incluye el débito del cheque sustituto, lo que ocurra último. Este período de tiempo puede ser extendido por circunstancias extraordinarias.

En una reclamación relacionada a un cheque sustituto, la pérdida que usted podría recobrar del Banco incluye la cantidad debitada a su cuenta y cualquier cargo efectuado por el Banco como resultado de dicho débito. La cantidad a ser reembolsada por el Banco será igual a su pérdida o la cantidad del cheque sustituto en controversia, lo que sea menor. Además,

recibirá los intereses dejados de devengar como consecuencia de cualquier pérdida sufrida si se trata de una cuenta que genere intereses. Si su pérdida excede la cantidad del cheque sustituto, usted podría utilizar otro remedio en ley para recobrar el total de su pérdida.

Si su reclamación procede, usted puede recibir un crédito de hasta \$2,500.00 dólares (más intereses de ser una cuenta que genera intereses) dentro de los 10 días hábiles posteriores a su reclamación y el resto de los fondos serán acreditados dentro de los 45 días siguientes al recibo de la reclamación. El Banco puede, con posterioridad a los términos antes indicados, demostrar la improcedencia del crédito realizado y debitar su cuenta por el monto acreditado.

Su reclamación debe incluir:

- Una descripción del por qué ha sufrido una pérdida (por ejemplo, piensa que la cantidad retirada fue incorrecta).
- Un estimado de la cantidad de la pérdida.
- Una explicación del por qué los cheques sustitutos recibidos son insuficientes para confirmar que usted ha sufrido una pérdida.
- Una copia del cheque sustituto, o la siguiente información, o ambos para ayudarnos a identificar el cheque sustituto: el número del cheque, el nombre de la persona a quien usted le hizo el cheque y la cantidad del cheque.

**APÉNDICE D.
REGULACIÓN APLICABLE A JUEGOS ILEGALES A TRAVÉS DEL INTERNET
(REGULACIÓN GG)**

La Regulación Federal conocida por su título en inglés como “*Unlawful Internet Gambling Enforcement Act*” prohíbe a cualquier persona, incluyendo un negocio o comercio, que se dedique al negocio de juegos y apuestas, a sabiendas aceptar pagos en relación con la participación de otra persona en juegos ilegales a través del Internet. Dichas transacciones se conocen como “transacciones restringidas”. Las transacciones restringidas pueden estar constituidas por transacciones que envuelven un crédito, una transferencia electrónica de fondos, un cheque o una orden de pago que acepte una persona o comercio procedente de la participación por otro en juegos ilegales a través del Internet. Su Cuenta Comercial no podrá ser utilizada para procesar transacciones de este tipo.

Al abrir una Cuenta Comercial, el Depositante certifica que no se dedica al negocio de juegos o apuestas ilegales, y no acepta ni aceptará pagos relacionados con la participación de cualquier persona en juegos o apuestas ilegales por Internet. Además, el Depositante certifica que no procesa ni procesará ningún tipo de transacción (de débito o crédito, incluyendo, sin limitación, transacciones ACH o transferencias cablegráficas) relacionadas con juegos o apuestas ilegales por Internet a través de las cuentas o productos que mantenga en Banco, ni utilizará los servicios ofrecidos por Banco en relación con dichos juegos o apuestas. El Depositante entiende y acepta que Banco podrá a su entera discreción y sin aviso previo cerrar su Cuenta Comercial y/o dar por terminada cualquier relación comercial si en algún momento se llegare a utilizar cualquier producto o servicio ofrecido por Banco para el pago o recibo o cualquier otra transacción relacionada con apuestas o juegos ilegales a través del Internet.